

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que, en nuestra calidad de habitantes de la región de Aysén, como se puede apreciar en la individualización de este solicitante, y considerando, según se desarrollará, el especial interés y vínculo que tenemos con el área de influencia del proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio; nos asiste la calidad de Interesados de conformidad con lo prescrito por los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880: En tanto titulares de, a lo menos, el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación – susceptible de ser afectado – y poseer un legítimo interés en la protección ambiental del lugar en que desarrollamos nuestra vida.

En ese respecto, cabe destacar que, no obstante la presente solicitud se efectúa a nombre de una persona jurídica, nuestra organización está integrada por personas naturales que somos titulares del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, expresamente reconocido por el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República. Adicionalmente en tanto organización con una inherente preocupación por la protección y defensa del patrimonio ambiental y los Derechos Ambientales, no puede sino reconocerse un legítimo interés de resguardo de los Derechos de nuestros asociados.

La vulneración o amenaza de dicho derecho satisface, ciertamente, los requisitos necesarios y suficientes para estimar cumplido lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 19.880. En efecto, conforme se desarrollará más adelante, en la especie puede sostenerse que se encuentra vulnerado el respectivo derecho constitucional, en cuanto el medio ambiente del área de influencia de la Minera El Toqui – en particular, en lo relativo al Tranque de Relaves Confluencia y al Depósito Doña Rosa – ha sido gravemente afectado como consecuencia de las infracciones cometidas por su titular. Dichas infracciones consisten, especialmente, en el incumplimiento tanto del requerimiento de ingreso al SEIA formulado por esta misma autoridad mediante Resolución Exenta N° 741 de 7 de mayo de 2020, como de la instrucción general impartida por la SMA, contenida en la Resolución Exenta N° 31 de 2022, denominada *“Instrucción general para la vigilancia ambiental del componente agua en relación con depósitos de relaves”*.

Asimismo, no puede perderse de vista que las infracciones cometidas por Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA. y los efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de ellas, se han materializado en un área de influencia severa y reiteradamente afectada por los impactos ambientales del yacimiento minero El Toqui; cuyos impactos acumulativos no hacen sino acrecentar la lesión y amenaza a la garantía constitucional del artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República.

Al efecto, cabe recordar que por resolución número 787 del 29 de junio de 2018 dictada en procedimiento sancionatorio ROL F-057-2015 por esta misma Superintendencia, se sancionó a la titular del proyecto Tranque de Relaves Confluencia (parte de la operación histórica del yacimiento minero El Toqui), constatándose la significativa contaminación con metales pesados en suelo, agua, animales y habitantes de su área de influencia. Dicha sanción, como ciertamente conoce esta autoridad, fue acompañada con la orden obligatoria de ingresar el proyecto *“Crecimiento Tranque de Relaves Confluencia”* al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con el objeto de estudiar y disponer medidas de mitigación, reparación o compensación ambiental. Sin embargo, a la fecha, dicha obligación no ha sido cumplida por la titular del referido yacimiento; sumándose nuevos impactos ambientales sobre dicha área de influencia con ocasión de las infracciones constatadas en el presente procedimiento sancionatorio.

Siendo así, en la especie existe una evidente e inaceptable afectación al Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que nos asiste y que, por cierto, les asiste a todos quienes habitan en las cercanías inmediatas a la zona de desarrollo del proyecto en cuestión.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cabe tener presente que tanto la doctrina como la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, han sido claros y contestes en considerar una Titularidad amplia de dicho Derecho; entendiendo que a su respecto existe un interés colectivo o difuso, el cual, por ende, pertenece a todos los miembros de la colectividad. Así:

“Hay que entender que los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular. El ambiente, “técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [quizás, aquí el concepto de cosa sea más preciso que el de bien] que lo conforman”. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el

patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en el goce y beneficio de todos, del interés colectivo.”¹

En el mismo sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia, desde antigua jurisprudencia, esto es, mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 1997, recaída en la causa Rol N.º 2.732-96, ha razonado en relación al alcance de la garantía constitucional en cuestión, señalando que:

“[...] el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es un derecho humano con rango constitucional, el que presenta un doble carácter: derecho subjetivo público y derecho colectivo público. El primer aspecto se caracteriza porque su ejercicio corresponde, como lo señala el artículo 19 de la Constitución Política a todas las personas, debiendo ser protegido y amparado por la autoridad a través de los recursos ordinarios y el recurso de protección. Y, en lo que dice relación con el segundo carácter del derecho en análisis, es decir, el derecho colectivo público, él está destinado a proteger y amparar derechos sociales de carácter colectivo, cuyo resguardo interesa a la comunidad toda, tanto en el plano local como en el nivel nacional, a todo el país, ello porque se comprometen las bases de la existencia como sociedad y nación, porque al dañarse o limitarse el medio ambiente y los recursos naturales, se limitan las posibilidades de vida y desarrollo no sólo de las actuales generaciones sino también de las futuras. En este sentido, su resguardo interesa a la colectividad por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentran en una misma situación de hecho, y cuya lesión, pese a ser portadora de un gran daño social, no les causa un daño significativo o apreciable claramente en su esfera individual.”²

A mayor abundamiento, la calidad de titulares del Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que sustenta nuestra calidad de interesados en la especie, se robustece si atendemos a que el proyecto en cuestión, parafraseando al profesor Jorge Bermúdez, se desarrolla en el “Entorno Adyacente”³ de quienes, como los miembros de la persona jurídica solicitante, somos titulares de tal garantía constitucional.

¹ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; “Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno”; *Revista de Derecho* (Valdivia); diciembre de 1998; páginas 43-64.

² BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; “Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno”; *Revista de Derecho* (Valdivia); diciembre de 1998; páginas 43-64.

³ Al efecto véase BERMÚDEZ SOTO, Jorge; *Fundamentos de Derecho Ambiental* (2a edición), Ediciones Universitarias de Valparaíso; página 123-126; y BERMÚDEZ SOTO, Jorge; “El Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de

Sin perjuicio de lo anterior, nuestra calidad de interesados igualmente se sostiene en lo prescrito por el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880. En efecto, como se sabe, el referido texto normativo no solo considera interesados en el procedimiento administrativo a quienes sean titulares de Derechos que pudieren verse afectados con la decisión que se adopte; sino que igualmente considera Interesado a *“Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*.

Al efecto, la doctrina ha reconocido que existe un interés legítimo y tutelado por el Derecho, concerniente a la protección del medio ambiente, considerado en un sentido amplio. Así, el profesor Andrés Bordalí, ha señalado que;

“[...] los bienes ambientales son considerados por muchos como objeto de intereses colectivos o intereses difusos, pudiendo entender por éstos como “aquellos que corresponden a un conjunto impreciso e indeterminado de personas, no ligadas por base asociativa alguna, pero aunadas por expectativas comunes por una mejor calidad de vida (derecho al medio ambiente, a un patrimonio histórico y cultural, a un hábitat espiritual compatible con la existencia digna de la persona)”. Estos intereses difusos presentan la particularidad de pertenecer genéricamente a un número indeterminado de sujetos que ostentan, en forma común, la pretensión de uso y goce de una prerrogativa sobre bienes indivisibles, que como tales no admiten su disfrute y apropiación en forma singular”. El ambiente presentaría la calidad de un interés difuso, en el sentido que constituye el soporte básico que posibilita la vida de todos y cada uno de los seres humanos sobre la tierra. En este sentido todo ser humano necesita de aire, agua y suelo, para poder desplegar su proyecto vital”⁴

El mismo autor agrega que;

“Hay que entender que los bienes ambientales pueden ser concebidos como intereses o bienes colectivos o difusos, aun cuando su soporte material esté constituido por cosas de dominio del Estado o algún particular. El ambiente, “técnicamente está configurado como un bien de carácter colectivo, desde el punto de vista de la titularidad de su disfrute, independiente de la titularidad de los bienes [...] que lo conforman. Pensemos en las aguas y los bosques en Chile. Las primeras están en el patrimonio del Estado y los segundos (por regla general) en el

contaminación”; en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* (Número XXI, Valparaíso, año 2000).

⁴ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; “Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno”; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

patrimonio de los particulares que hayan adquirido su dominio. Sin perjuicio de ello, presentan una utilidad que trasciende la utilidad estatal o particular, para ir en goce y beneficio de todos, del interés colectivo.”⁵

En la misma línea, la doctrina reconoce que;

“El tema del medio ambiente, y su garantía correlativa, que en la Constitución se denomina derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, genera una crisis del paradigma de la estructura del derecho individual. El orden ambiental no cabe totalmente en este esquema al relacionarse íntimamente con los intereses colectivos, de todos (interés se entiende como “aquello jurídicamente relevante y protegido por las normas”). Se trata de la protección de componentes ambientales comunes (mar, bosques, entorno) [...]”⁶

Como queda en evidencia de lo señalado hasta aquí es posible sostener la existencia de un interés tutelado por nuestra legislación relativo a la protección del Medio Ambiente. Dicho interés, como hemos señalado, presenta una titularidad amplia; entendiéndose que la protección del medio ambiente, en tanto interés colectivo o difuso, interesa a la colectividad toda.

Lo anterior, justifica nuestra calidad de interesados de conformidad con el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880; más aún cuando, tanto por nuestros estatutos y, más importante aún, nuestra práctica, hemos mostrado y ejercido acciones que demuestran con claridad y contundencia el interés que ostentamos para comparecer en la especie.

Siendo así, ciertamente no nos resulta ajeno el resultado del presente procedimiento sancionatorio; en tanto busca sancionar conductas tipificadas como infracción ambiental de carácter grave, así como encauzar al titular del proyecto en cuestión al estricto cumplimiento de la normativa ambiental que regula sus proyectos, todo ello, en zonas de alto, actual, directo y concreto interés para la organización solicitante.

⁵ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés; “Titularidad y legitimación activa sobre el medio ambiente en el Derecho chileno”; en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile* (Vol. 9, año 1998); página 49.

⁶ OSSANDÓN ROSALES, Jorge; “Garantías fundamentales de las personas jurídicas. ¿Titulares del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación?; en *Revista de Derecho Público* (Vol. 83, II Semestre año 2015); página 124.

2. Sobre el objeto institucional y la actuación efectiva de CODESA como fundamento de su interés legítimo:

Además de lo ya señalado, debe tenerse presente que el interés que ostenta CODESA en el presente procedimiento se funda en los objetivos institucionales que le son propios en tanto organización no gubernamental, consistentes, principalmente, en la protección del medio ambiente.

En este sentido, CODESA es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad principal, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, es la siguiente:

“Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aysén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y el país. Para este efecto [...], en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral y sustentable.”

Además, se señala entre los objetivos de sus estatutos, que el proyecto global de desarrollo regional debe *“enmarcarse en el concepto de “desarrollo sustentable”, cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental.”* Así, algunas de las formas de concretar tales objetivos, han sido precisamente a través de un extenso trabajo para proteger los ecosistemas y las comunidades locales de la Región, respecto de los graves impactos ambientales causados por actividades económicas extractivas, en especial, la actividad minera desarrollada en la Región.

En esta línea, la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén ha participado como interesada en distintos procedimientos administrativos relacionados con proyectos que pueden generar impactos ambientales. De esta forma, es imprescindible considerar nuestra constante intervención en procedimientos de evaluación de impacto ambiental y procedimientos sustanciados ante esta Superintendencia de Medio Ambiente, tendientes a realizar *“un trabajo libre de esa cierta ingenuidad, un trabajo profesional, para que los impactos ambientales de los proyectos sean bien evaluados”* y las infracciones cometidas sean debidamente sancionadas y sus efectos reparados.

En particular, cabe tener presente que Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén, en línea con el interés que venimos argumentando, ha incidido en la evaluación de impacto ambiental y en procedimientos sustanciados por la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto de proyectos

mineros ejecutados en la región de Aysén; dando cuenta de su innegable interés en cuanto a los impactos de esta actividad económica y en la región en particular:

- a. Intervenimos, en calidad de interesados, en procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de rehabilitación de Mina Javiera, de compañía Minera Cerro Bayo, en cercanías de Bahía Jara, al interior del referido Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad. Luego, intervino en los autos RIT R-7-2019 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en calidad de reclamante, respecto de Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Aysén que rechazó solicitud de Invalidación de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto de rehabilitación de Mina Javiera, de compañía Minera Cerro Bayo. Asimismo, de la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, CODESA dedujo Recurso de Casación ante la Excelentísima Corte Suprema, autos ROL 20.909-2020. Recurso que, acogido, derivó en la invalidación de la Resolución de Calificación Ambiental del referido proyecto.
- b. Dedujimos denuncia ante esta Superintendencia de Medio Ambiente, que no ha sido resuelta a la fecha, en contra de la ejecución ilegal del proyecto “Prospecciones Equus Cerro Bayo” de la empresa Equus Chile SpA.. Proyecto ilegalmente ejecutado al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad Estepa Jeinimeni – Lagunas de Bahía Jara.
- c. Ostentamos la calidad de interesados en procedimiento de Requerimiento de Ingreso al SEIA del proyecto “Sondaje Minero Jeinimeni”; proyecto ejecutado ilegalmente por Southern Gold SpA. al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad Estepa Jeinimeni–Lagunas de Bahía Jara y en zona colindante al Parque Nacional Patagonia, ROL REQ-006-2019.
- d. Accionamos respecto de las Resoluciones de Calificación Ambiental de los proyectos de prospecciones mineras “Katterfeld” y “Santa Teresa”; sin embargo, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y, posteriormente, la Excelentísima Corte Suprema desestimaron las reclamaciones.

Como resulta evidente, la actividad minera en la Región de Aysén y sus impactos socio-ambientales, es un tema respecto del cual CODESA ha desarrollado un intenso trabajo; siendo claro el interés que

ostentamos para ser tenidos como interesados en el presente procedimiento, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 21 número 3. de la Ley N°19.880.

Por todo lo anterior, considerando los objetivos institucionales de CODESA, su trabajo en la protección del medio ambiente y en especial respecto de ecosistemas naturales de alto valor ambiental en la Patagonia es que no cabe duda de que la organización tiene interés colectivo que puede resultar afectado por la resolución de este procedimiento.

3. Sobre el interés en el caso concreto:

Ahora bien, no podemos sino hacer presente que, para el caso particular y concreto del Yacimiento Minero El Toqui en Alto Mañihuales (el cual abarca el Tranque de Relaves Doña Rosa y el Tranque de Relaves Confluencia); Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén igualmente ha desplegado acciones tendientes a que el Estado aborde y desarrolle soluciones frente a los graves impactos socioambientales que han sido constatados en el área.

Es así que, por ejemplo, son diversas las reuniones solicitadas bajo el amparo de la Ley de Lobby, número 20.730, por medio de las cuales CODESA (representada por sus Directores) ha intentado incidir en la visualización y solución del grave deterioro ambiental causado en la zona por la operación del proyecto minero El Toqui. Así, entre otras:

- Audiencia por Ley de Lobby AW003AW1262139 del 8 de febrero de 2023, solicitada a la Superintendente de Medio Ambiente, doña Marie Claude Plumer Bodin.
- Audiencia por Ley de Lobby AW002AW1449194 del 30 de noviembre de 2023, solicitada al SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Aysén, don Yoal Díaz Reyes.
- Audiencia por Ley de Lobby AS001AW1469308 del 1 de diciembre de 2023, solicitada al SEREMI de Minería de la Región de Aysén, don Juan Vásquez Alarcón.
- Audiencia por Ley de Lobby del 7 de febrero de 2023, solicitada al Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Audiencia por Ley de Lobby desarrollada con el Servicio Nacional de Geología y Minería el 16 de abril del año 2025.

Asimismo, CODESA es parte interesada en el procedimiento sancionatorio ROL F-077-2023 instruido por esta misma Superintendencia, como consta en la Resolución Exenta N°5/ROL F-077-2023 de 19 de

agosto de 2025, acompañada en el primer otrosí de esta presentación. Dicho procedimiento se basa en los siguientes hechos constitutivos de infracción relativos al Depósito de relaves filtrados Doña Rosa:⁷

- No realizar la limpieza de la Piscina de Sedimentación, según las condiciones comprometidas en la evaluación ambiental;
- Operación deficiente del transporte y posterior disposición de los relaves del proyecto desde la Planta de Espesados hacia el Depósito de relaves Doña Rosa;
- No activar el Plan de Alerta Temprana, consistente en realizar el envío de aguas de contacto recolectadas por el Sistema de Drenaje Basal, hacia la Piscina de Sedimentación, en las condiciones definidas en la evaluación ambiental; y
- Realizar disposición de aguas de contacto y sedimentos de relave fuera de la cubeta del depósito Doña Rosa, en un área no autorizada.

Adicionalmente, cabe hacer presente que, recientemente y a propósito de que CODESA actualmente integra el Consejo Consultivo Regional del Ministerio de Medio Ambiente, expusimos en dicha instancia la grave situación de deterioro ambiental y lesión a Derechos Humanos causada por la operación del Yacimiento Minero El Toqui y, en particular, sus Tranques de Relaves Confluencia y Doña Rosa.

Como se aprecia, la grave situación de contaminación ambiental e impacto social causada por la operación del Yacimiento Minero El Toqui en Alto Mañihuales, ha sido y es un tema que forma parte de la acción institucional de Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén; siendo innegable que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 21 número 3. de la Ley N°19.880, ostentamos un interés legítimo para ser tenidos como parte interesada en el presente procedimiento.

POR TANTO, en razón de lo expuesto, normativa citada y demás disposiciones aplicables en la especie;

SOLICITAMOS A ESTA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, tener a Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880.

⁷ Cabe destacar que el mismo depósito Doña Rosa está vinculado al hecho infraccional N°2 imputado en el presente procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia simple de los Estatutos de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aisén.
2. Copia de Certificados de Vigencia y Directorio de Corporación Privada Para el Desarrollo de Aisén.
3. RES. EX. N° 5 / ROL F-077-2023 de 19 de agosto de 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita, para efectos de notificación, tener presente los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tenerlos presente.

[REDACTED]
[REDACTED]
Presidente Corporación Privada para el Desarrollo de
Aisén

REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS SEXTO BIMESTRE AÑO 1991.-

No 63

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA"ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIONPRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN"

REP.: 356

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a PRIMERO DE JUNIO de mil novecientos noventa, ante mí JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, abogado, Notario Público Titular de esta Provincia en mi Oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica, comparece: don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE chileno, soltero, Secretario Administrativo, domiciliado en Lautaro número mil treinta y uno, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y seis guión dos, mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula indicada y expone: que previamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisen de fecha dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, que es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN. En Coyhaique, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas en Salón de Conferencias del Liceo San Felipe Benicio, de esta ciudad, se celebró la Asamblea General constitutiva de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aisen, bajo la presidencia del Presidente del Comité Organizador, señor PEDRO CRISTO BRAVO, actuando como Secretario el señor MANUEL SOTO MORENO, y con la asistencia de los restantes miembros del mismo Comité, señores Víctor Acevedo Rivera, Segismundo Ordenes González, Gabriel Santelices Loyola y Hernán Valencia Gutierrez. Asistieron treinta y dos socios fundadores que, por su nombre, número de cédula de identidad o Rut y firma, se individualizan al final del presente instrumento privado.

TABLA: El Presidente dió a conocer la tabla de materias a tratar, que es la siguiente: a) Acuerdo sobre la constitución legal de la Corporación; b) Aprobación del Estatuto Social, incluyendo en los artículos transitorios del mismo la designación de las personas que, como titulares y suplentes, constituirán, el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, provisionales y la designación de la persona que reducirá a escritura pública el Acta de la Asamblea y los Estatutos, y tramitará la aprobación de estos últimos y la autorización de existencia legal, pudiendo aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras consideren conveniente introducir a los Estatutos aprobados por la Asamblea. Aprobado el primer punto de la tabla, se sometió a la Asamblea el proyecto de Estatutos el cual, leído y discutido artículo por artículo, fué aprobado en particular y en general y cuyo texto definido se inserta a continuación: ESTATUTOS: "CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN". TITULO PRIMERO. Denominación, objeto, domicilio y duración. ARTICULO UNO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén" que podrá, además individualizarse como "CODESA". ARTICULO DOS: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será: a) Tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aisén, contribuyendo y comprometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y del País. Para este efecto, en su condición de organización no gubernamental, en ella deberían estar representados los trabajadores, campesinos, asociaciones gremiales, agrupaciones sindicales, colegios profesionales, empresarios e industriales que deseen tener un papel activo en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral



y sustentable, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio aisenino. En este sentido la Corporación respetará y se mantendrá al margen de las legítimas preferencias individuales, políticas, ideológicas y religiosas de los habitantes de la región, sin hacer discriminaciones étnicas y culturales; acatando las decisiones de las mayorías y considerando las opiniones de las minorías en función de un estricto sentimiento de convivencia democrática. La Región de Aisén debe constituirse en la gestora de su propio desarrollo para lo cual es preciso crear una conciencia colectiva que sea el alma del proceso de regionalización que llevará al establecimiento de un profundo sentimiento de identidad y pertenencia del habitante con su región, a reconstituir el tejido social y permitirá la participación activa de los agentes regionales en el diseño común de un proyecto global de desarrollo regional. Este último deberá enmarcarse en el concepto de "desarrollo sustentable", cuyos pilares básicos son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental, como única posibilidad de que la región tenga un crecimiento armónico. b) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud, higiene y habitacionales de los habitantes de la Región de Aisén; como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades respectivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva incorporación a la comunidad regional y por consiguiente a la nacional. c) Procurar el progreso moral, cultural y comunitario de los habitantes de la región y con este fin podrá: UNO) Fomentar la creación de centros culturales, juntas de vecinos, establecimientos de educación superior, centros de madres, clubes juveniles y prestar a dichas organizaciones ayuda económica y técnica. DOS) Auspiciar la creación de obras de la inteligencia en los

dominios literarios, artísticos, científicos u otros, cualquiera que sea
2 su forma de expresión, cursos y conferencias para los habitantes de
3 la región; con la colaboración de organismos universitarios o
4 profesionales y de cualquier otra organización; d) Promover entre sus
5 asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien
6 común que contribuyan al progreso social de la región y por tanto del
7 País; e) Difundir en la opinión pública, por cualquier medio oral,
8 escrito y/o visual, los objetivos que impulsan a la Corporación y las
9 realizaciones que ella lleva a cabo, y; f) Representar a sus asociados
10 en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la
11 Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades la Corporación
12 podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos,
13 escuelas, institutos de educación superior, laboratorios, bibliotecas,
14 campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera, y utilizar los
15 demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su
16 acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas
17 y proyectos y materializarlos. ARTICULO TRES: El domicilio de la
18 Corporación será la región de Aisén del General Carlos Ibáñez del
19 Campo y su sede social estará situada en la ciudad de Coyhaique sin
20 perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas o reuniones de
21 sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras
22 ciudades de la región o del País. ARTICULO CUATRO: La Corporación
23 existirá desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que
24 concede su personalidad jurídica, su duración será indefinida y el
25 número de sus socios será ilimitado. TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.
26 ARTICULO CINCO: Los socios de la Corporación se clasificarán en:
27 a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.
28 ARTICULO SEIS: Son socios activos, entre los que se encuentran los
29 fundadores y los que se incorporen con posterioridad al acto de
30 constitución aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de

estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve, sesenta y tres, letras a) y b), y sesenta y cuatro. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos diecinueve y treinta y seis. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las siguientes personas: a) Las personas naturales, mayores de dieciocho años que tengan domicilio en la región de Aisén. b) Las personas jurídicas de derecho privado que, con o sin fines de lucro, tengan actividades en la región de Aisén o que, no reuniendo este requisito, deseen formar parte de la Corporación por tener interés en la región de Aisén.

ARTICULO SIETE: Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- **ARTICULO OCHO:** Socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio. **ARTICULO**



NUEVE: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación (fundadores); b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio, en el caso de la letra b), podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Corporación observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. ARTICULO DIEZ: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Corporación les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO ONCE: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación al constituir la Asamblea General Ordinaria, examinar los libros sociales y de contabilidad durante los seis días anteriores a la Asamblea que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios pueden ejercer por

ARCHIVERO
M
AN
MAT
NOTARIO
COYHAK

intermedio de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Título séptimo de este Estatuto. ARTICULO DOCE: Los socios cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la marcha de la Corporación. ARTICULO TRECE: Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que para cada uno fije la Asamblea General Ordinaria de socios dentro de los límites del artículo sesenta y cuatro. ARTICULO CATORCE: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasaren por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos. ARTICULO QUINCE: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita que presenta al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. Se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad respecto de los Directores o de la conducción de los intereses de la Corporación. Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

1 dicha medida podrá reclamar el afectado ante la Asamblea General,
2 quien resolverá en definitiva. En el acuerdo de expulsión de un socio
3 no podrá intervenir el Director respecto del cual se haya afirmado
4 falsedad. ARTICULO DIECISEIS: Cualquier socio podrá renunciar a la
5 Corporación dando aviso mediante carta presentada al Directorio. La
6 renuncia no se entenderá hecha efectiva sino transcurrido el mes
7 siguiente a contar de la fecha de recepción de la comunicación. Con
8 todo, el socio que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para
9 con la Corporación hasta la fecha que se entiende hecho efectivo su
10 retiro, según lo establecido en el presente artículo. ARTICULO
11 DIECISIETE: EL Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de
12 ingreso y conocer de las renunciaciones presentadas por los socios en la
13 primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO TERCERO:
14 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO: La
15 Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la
16 Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos
17 obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido
18 tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren
19 contrarios a las leyes y reglamentos. Tratándose de socios que sean
20 personas jurídicas, los representará por derecho propio su
21 representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un
22 mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente.
23 ARTICULO DIECINUEVE: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y
24 Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, que se pronuncia
25 sobre el Balance, la Memoria y el Inventario del ejercicio anterior,
26 las cuotas sociales que sean pertinentes y en la que se procederá a
27 las elecciones determinadas por los Estatutos, se celebrará dentro de
28 los meses de Marzo a Mayo de cada año. En las Asambleas Generales
29 ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
30 intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente

JU
OCTUBRE

RE
MAYO

a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio que hubieren cumplido su mandato se entenderán prorrogados en sus funciones hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que eñija sus reemplazantes. **ARTICULO VEINTE:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión que quieren celebrar. En estas Asambleas Extraordinarias unicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTICULO VEINTIUNO:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma o modificación de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley y los Estatutos les corresponden; d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbre y prohibición de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de

1 Corporación.- ARTICULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán
2 convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera
3 por cualquier causa por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a
4 los menos de los socios. ARTICULO VEINTITRES: La citación a Asamblea
5 General se hará por carta o circular enviada, con quince días de
6 anticipación, a lo menos, a los socios que tengan registrados sus
7 domicilios en la Corporación. Deberá publicarse, además, dentro de
8 los diez días anteriores al de la Asamblea, un aviso en un periódico
9 del domicilio social. Se colocará también un cartel en la sede de la
10 Corporación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto
11 de la reunión. ARTICULO VEINTICUATRO: Componen la Asamblea General
12 los socios que estuvieren debidamente inscritos en los registros treinta
13 días antes de la celebración de la Asamblea y que se encuentren en
14 pleno ejercicio de sus derechos. ARTICULO VEINTICINCO: Los socios
15 activos podrán otorgar poder para que otra persona los represente
16 cuando se encontraren imposibilitados para concurrir a la
17 asamblea. ARTICULO VEINTISEIS: Los poderes para representar a un
18 socio activo en la Asamblea General deberán otorgarse en una carta
19 poder simple si se confieren a otro socio y en carta autorizada ante
20 Notario Público si la representación recae en una persona que no es
21 socio. ARTICULO VEINTISIETE: Ningún socio podrá representar a más
22 de un cinco por ciento de los socios presentes o representados en la
23 Asamblea. No podrán ser apoderados los miembros del Directorio, ni
24 las personas que tengan la calidad de trabajadores de la
25 Corporación. ARTICULO VEINTIOCHO: Los poderes deberán ser
26 presentados al Secretario para su visación, dos días antes a lo menos
27 a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General. La
28 calificación de los poderes será practicada por el Secretario y el
29 Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Si existieren dudas
30 respecto de la validez de los poderes calificados, se someterá la

ARCHIVE
CO

discrepancia a la resolución de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO VEINTINUEVE: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha y en horas distintas.

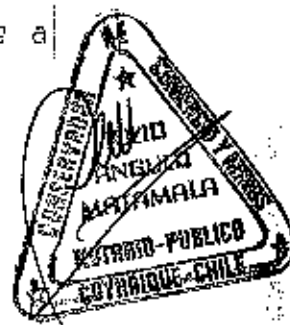
ARTICULO TREINTA: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes o representados en ella, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos hayan fijado una mayoría especial. Si no resulta mayoría absoluta se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio los sufragios en blanco a la mayoría. Si tampoco se obtuviere mayoría absoluta, se tendrá por rechazada la proposición. En caso de empate, se repetirá la votación, agregándose en este segundo escrutinio como en el caso anterior los votos en blanco a la mayoría relativa que se produzca.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los socios personalmente interesados en el resultado de una proposición, podrán tomar parte en la discusión pero no en la votación.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En las elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de personas que deben elegirse. En caso de empate entre dos o más personas, deberá procederse a una nueva votación, económica, entre ellos para

1 resolverlo. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: De las deliberaciones y
2 acuerdos de la Asamblea General, se dejará constancia en un libro
3 especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas
4 serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por
5 el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por
6 tres socios, elegidos en la misma Asamblea. En las actas podrán los
7 socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que
8 estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de
9 la institución o por vicios de procedimiento relativos a la citación,
10 constitución o acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y
11 GINCO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de
12 la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio
13 o las personas que hagan sus veces. TITULO CUARTO. DEL
14 DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Corporación será
15 administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General de
16 entre los socios activos o sus representantes, en conformidad a los
17 Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. ARTICULO
18 TREINTA Y SIETE: El Directorio se compondrá de siete miembros
19 titulares y de cinco suplentes que serán elegidos anualmente en la
20 Asamblea General Ordinaria que se cite para este efecto; durarán tres
21 años en sus funciones y se renovarán por parcialidades. Los
22 Directores podrán ser reelegidos. Los suplentes reemplazarán
23 definitivamente o transitoriamente a los titulares según si la
24 imposibilidad de éstos para el desempeñar sus funciones es definitiva
25 o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia
26 determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. Si
27 la imposibilidad del Titular, que no sea el Presidente, es transitoria,
28 el suplente lo reemplazará directamente en el cargo que ocupa; si la
29 imposibilidad del titular es definitiva, el Directorio, integrado con el
30 nuevo titular volverá a constituirse, dentro de la semana siguiente a



la fecha en que se produjo la vacante, en la forma señalada en el artículo treinta y nueve de este Estatuto. Se entenderá que la imposibilidad es definitiva cuando dure más de tres meses. Los miembros suplentes no tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones a que asistan, salvo que actúen en reemplazo de algún miembro titular. ARTICULO TREINTA Y OCHO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante es definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente citará a una sesión extraordinaria del Directorio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacancia, para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente. Sin embargo, esta elección extraordinaria no se efectuará si el plazo para que el Presidente cesare en su cargo fuere inferior a noventa días. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Dentro de la semana siguiente a su elección el Directorio deberá constituirse designando, en su primera sesión anual, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO CUARENTA: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde él mismo, pero a lo menos una vez al mes. ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá: a) Ser socio activo, persona natural o representante de personas jurídicas, y tener más de dieciocho años de edad; b) No haber sido condenado ni encontrarse actualmente procesado por delitos

que merezca pena alictiva. c) Tener domicilio en la Región de Aisen.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: No podrán desempeñarse como Directores dos o más personas que sean parientes entre sí o que tengan con el trabajador de la Corporación que perciba la más alta remuneración,

relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: De la

renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. ARTICULO

CUARENTA Y CINCO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y

las finalidades perseguidas por la Entidad; b) Administrar los bienes

sociales o invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de

Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época

que señalan los Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen

necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los

diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines

y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta

por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha

de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una

memoria, balance o inventario que en esa ocasión se someterá a la

aprobación de los socios; g) Someter a la aprobación de la Asamblea

General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente;

h) Proponer a la consideración de la Junta General Ordinaria

respectiva las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los

socios activos y cooperadores; i) Vigilar que los trabajadores de la

Corporación cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea

General; j) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria

podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles, constituir

servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar

inmuebles por un plazo superior a cinco años; k) Designar y remover

ARCHIVO

ARTO
FINELLI
MARTINI
MOTORS - F
STANGE

los Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo sesenta y dos, que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones; l) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Corporación; ll) Nombrar y poner término a los servicios de los trabajadores; m) Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios, aceptar sus renunciaciones y excluirlas; n) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; o) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el artículo veinte; p) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas (sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: Las de adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuánto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El Presidente, uno

PRESIDENTE. ARTICULO CINCUENTA: Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para delegar dicha representación; b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; c) Firmar los documentos propios de su cargo y aquellos que deban representar a la Corporación; d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Directorio o de Socios. A esta última, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos o los Reglamentos de la Institución; e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; f) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan las funciones y comisiones que correspondan conforme a los Estatutos o les sean encomendadas, para que no haya retardo o entorpecimiento en la marcha de la Corporación; y h) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. ARTICULO CINCUENTA Y UNO: EL Presidente ejercerá por sí solo o con uno o más Directores que se designe las facultades de administración que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar, en otro Director o en un trabajador de la Corporación, una o más facultades que estos Estatutos le otorgan. ARTICULO CINCUENTA Y TRES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si este faltare, por el Tesorero o por el Director a quien corresponda, según el orden de preferencia

JUDICIAL
LA
SACADO
CHILE *



1 fijado por el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el
2 artículo cuarenta y cinco. TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE, DEL
3 TESORERO Y DEL SECRETARIO. ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El
4 Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o
6 impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de
7 los asuntos que el Director o el Presidente encomiende, y, c) Proponer
8 al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado
9 cumplimiento de los asuntos a su cargo. ARTICULO CINCUENTA Y
10 CINCO: El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y
11 atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia del
12 Vicepresidente; b) Intervenir en la administración de los fondos de la
13 Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos
14 de la asamblea general de socios o del Directorio; c) Custodiar los
15 fondos, títulos y valores de la Corporación; d) Autorizar los gastos
16 imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuentas
17 trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; f) Controlar
18 debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y
19 supervigilar la contabilidad de la Corporación; g) Procurar el
20 financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en
21 todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de
22 los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o
23 con otro Director o por sí solo; h) Cobrar las cuotas de incorporación
24 ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades
25 correspondientes; i) Preparar el balance, el inventario que el
26 Directorio deberá someter anualmente a la aprobación de la Asamblea
27 General y proponer el presupuesto de entradas y gastos; j) Mantener al
28 día un inventario de todos los bienes de la institución; k) Mantener al
29 día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el
30 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y

ARCHIVERO
JU
MA
AN
MAT
NOTARIO
COYHAI

RE
*
OLIT
ANTEL
LANTIP
INSTRUM
NOTAR

egresos; y, l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO CINQUENTA Y SEIS:** EL Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar los libros de actas del Directorio y el de la Asamblea de Socios y los archivos de la Corporación; b) Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios; c) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que de la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de este último; e) Dirigir la organización administrativa de la Corporación e informar al Directorio sobre la marcha administrativa de ella; f) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g) Preparar la memoria que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General; h) Llevar el Registro General de Socios de la corporación; i) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso y colocar el cartel a que se refieren el artículo veintitres; j) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y el de las asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; k) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; l) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algunos miembros de la Corporación.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO CINQUENTA Y SIETE: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General de Socios y se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento

señalado, en lo que corresponda, para el Directorio en el artículo
2 treinta y siete de este Estatuto. La Comisión Revisora durará en sus
3 funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos. ARTICULO
4 CINCUENTA Y OCHO: Son atribuciones de la Comisión Revisora de
5 Cuentas: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los
6 comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle; b) Velar
7 porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
8 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a
9 fin de que se investigue la causa o procure que se ponga al día en
10 sus pagos; c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria,
11 sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar
12 cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de
13 inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la
14 Corporación; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe
15 escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que
16 se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el
17 Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea
18 la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la
19 exactitud del inventario; f) Verificar el estado de caja cada vez que
20 lo estime conveniente; g) Comprobar la existencia de los títulos y
21 valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; h) Los
22 órganos de la Corporación deberán, cuando la Comisión Revisora de
23 Cuentas lo solicite, facilitarle todos los antecedentes que estime
24 necesarios conocer. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión
25 Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número
26 de sufragios, la convocará y procurará que ésta cumpla con sus
27 obligaciones. Respecto al informe a que se refiere la letra d) del
28 artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas deberá darla a
29 conocer al Directorio antes de que este apruebe el balance. En caso
30 de que la Comisión no presentare oportunamente su informe, se

ARCHIVE



entenderá que aprueba el balance. En todo caso, la Comisión, en relación con las labores que realice, deberá, dentro de un término prudencial, informar de las irregularidades que constate. ARTICULO SESENTA: No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio. TITULO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS Y CONSEJOS TECNICOS. ARTICULO SESENTA Y UNO: La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social que es su objetivo fundamental. Dichos servicios actuarán en beneficio de la población de Aisen y especialmente de las personas que los necesiten; abarcarán uno o más de los siguientes fines: el mejoramiento del nivel cultural, el mejoramiento de la salud, la higiene, la educación, la capacitación profesional, la habitación, los deportes, la preparación cultural, cívica y económica, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las entidades o autoridades públicas, podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aporte de toda especie. ARTICULO SESENTA Y DOS: Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por Consejos Técnicos integrados por socios, funcionarios y profesionales y técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SESENTA Y TRES: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos



cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por la Asamblea
2 General Ordinaria; b) Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que
3 eroguen los socios activos y cooperadores y que la Asamblea General
4 Ordinaria o Extraordinaria acuerde imponer cada año o cuando sea
5 necesario, según corresponda; c) Por las donaciones, herencias y
6 legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, de las
7 Municipalidades o de otras entidades, nacionales o internacionales,
8 públicas o privadas; y e) Con los demás ingresos que legalmente le
9 correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá
10 obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones
11 económicas, cuyo producto deberá destinarse a los fines propuestos en
12 los Estatutos. ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Las cuotas de
13 incorporación, ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea
14 General anualmente para cada caso tendrá un mínimo y un máximo que
15 será determinado por la misma Asamblea sobre la base de los
16 antecedentes de que se disponga. La Asamblea mencionada podrá
17 facultar al Directorio para que, atendida la capacidad económica de
18 los socios activos y cooperadores, regule el monto de dichas cuotas
19 considerando esta capacidad. ARTICULO SESENTA Y CINCO:
20 Corresponderá al Directorio dentro de su facultades de administración
21 determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de
22 sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas
23 extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que no sean
24 para el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que la
25 Asamblea correspondiente resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO:
26 DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
27 ARTICULO SESENTA Y SEIS: La Corporación podrá modificar sus
28 Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por
29 los dos tercios a lo menos, de los socios activos presentes. ARTICULO
30 SESENTA Y SIETE: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una

ARCHIVERO
NOTARIO
COYI

1958

Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a algunas de las instancias de educación superior de la región, que determinará el Directorio en el momento oportuno. ARTICULO SESENTA Y OCHO: Las disposiciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Decreto número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO UNO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisional de la Corporación y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios: Titulares: PEDRO CRISTI BRAVO, GABRIEL SANTELICES LOYOLA, VICTOR ACEVEDO RIVERA, SEGISMUNDO ORDENES GONZALEZ, MANUEL SOTO MORENO, LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT y HERNAN VALENCIA GUTIERREZ. Suplentes; LUIS PEREZ VILLALOBOS, NELSON ALVEAR GABEZAS, FRANCISCO WALKER PRIETO, HERNAN VILLALON URRUTIA y JUAN ESCOBAR BELMAR. ARTICULO DOS: Nómbrase asimismo y hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas: titulares; OSVALDO ARAYA VALTIS, JAIME SANZ MARDONES y ALEJANDRO GABEZAS LAFUENTE. Suplente; MARIO PLAZA BORQUEZ y GUSTAVO GUENTEO MILLAN. ARTICULO TRES: Se faculta a don JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Constitutiva de la Corporación y los Estatutos aprobados y se confiere amplio poder al abogado don FRANCISCO GISTERNAS FUENTEALBA, patente al día, domiciliado en calle Arturo Prat trescientos cuarenta Oficina doscientos dos Coyhaique, para que gestione ante el Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la Corporación que se crea y la aprobación de estos Estatutos. Se entiende también facultado el abogado para que acepte las modificaciones que el

CIUAL
NCCA
CHILE *

SECRETARÍA
GENERAL

1. Presidente de la República o los órganos correspondientes propongan

2. introducirles y para suscribir la respectiva escritura pública

3. complementaria en que se consignen dichas modificaciones y, en

4. general, para realizar todas y cada una de las actuaciones que

5. fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Hay

6. treinta y dos firmas ilegibles, pertenecientes a: NOMBRE - CEDULA DE

7. IDENTIDAD o RUT: Isabel López Armengolli, cinco millones ciento

8. cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guión uno; Gabriel

9. Santelices Loyola, dos millones ciento veintisiete mil veintiocho guión

10. ocho; Hernan Villalon Urrutia, ocho millones seiscientos treinta y dos

11. mil trescientos treinta y nueve guión siete; Ramón Rebolledo Jara, tres

12. millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis guión cinco;

13. Sergio Marin Ugas, ocho millones trescientos treinta y un mil

14. ochocientos tres guión uno; Luis Vargas Paris, cinco millones ciento

15. noventa y nueve mil setecientos setenta y seis guión K; Felidor Arroyo

16. Zúñiga, dos millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos

17. sesenta y dos guión siete; Igor Salazar Valderrama, cuatro millones

18. ciento setenta y dos mil quinientos treinta guión tres; Guillermo

19. Henriquez Ortega, cinco millones doscientos noventa y un mil doscientos

20. veintiocho guión ocho; Francisco Cisternas Fuentealba, tres millones

21. quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos; Francisco

22. Walker Prieto, ocho millones doscientos nueve mil seiscientos veintiuno

23. guión tres; Leopoldo Sanchez Grunert, seis millones doscientos ochenta

24. y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guión K; Mireya Lillo

25. González, cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos

26. cuarenta y dos guión nueve; Nelson Alvear Gabezas, seis millones

27. doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro guión dos;

28. Gerardo Rueda Leighton, siete millones seiscientos dieciseis mil

29. quinientos veintiseis guión dos; Mario Plaza Bórquez, ocho millones

30. ciento ochenta y siete mil doscientos dieciocho guión k; Juan Escobar

ARCHIVO

ESTADO - I
SECRETARÍA DE ESTADO

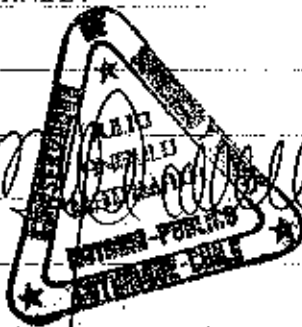
Belmar, seis millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos
 setenta y cinco guión dos; Héctor Morales Ramirez, seis millones
 veintiseis mil ciento sesenta y dos guión ocho; Silvia Moreno
 González, cinco millones trescientos diez mil novecientos cuarenta y
 cinco guión cuatro; Gustavo Guenteo Millán, siete millones ochocientos
 veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión seis; Jaime Sanz
 Mardones, ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos
 noventa y dos guión tres; Osvaldo Araya Valtis, cuatro millones -
 doscientos nueve mil doscientos setenta y seis guión dos; -
 Alejandro Cabezas Lafuente, siete millones cuatrocientos cincuenta -
 y siete mil doscientos veinte guión cero; Peter Hartmann -
 Samhaber, siete millones veintidós mil ochocientos ocho guión nueve;
 Manuel Soto Moreno, cuatro millones novecientos cincuenta mil
 setecientos sesenta y uno guión cinco; Pedro Cristi Bravo, dos
 millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiuno guión
 seis; Juanita Moresco Salcedo, siete millones ochocientos diecinueve mil
 diecinueve guión uno; Luis Hugo Pérez Villalobos, seis millones
 quinientos veinte mil novecientos veintinueve guión dos; Víctor Acevedo
 Rivera, cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y
 ocho guión tres; Hernán Valencia Gutiérrez, tres millones seiscientos
 setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión tres; Segismundo
 Ordenes González, tres millones novecientos sesenta y cinco mil
 cuatrocientos cinco guión nueve; Jorge Díaz Guzmán, seis millones
 setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco guión
 tres".-Conforme con el Acta de Asamblea General Constitutiva de la
 Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.- En comprobante y
 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumental de
 esta escritura doña Jenny Seguel Mella.-Dí copia, escritura anotada en
 el Libro Repertorio de Escrituras Públicas con el número TRESCIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS.- D O Y F E .- ANTE MI JULIO MARIO ANGULO

OFICIAL
 DE LA
 SERVIDOR
 DE CHILE *

COYHAIQUE

JOSE CLEMENTE AYNOL ANDRADE.

C.N.I. No 8.891.666-2



Jeudi

CERTIFICO: Que la presente copias es testimonio fiel de su original.-

COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2008.-

[Signature]
JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
ARCHIVERO JUDICIAL
COYHAIQUE

Bol. 09



REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUINTO BIMESTRE AÑO 1990.-

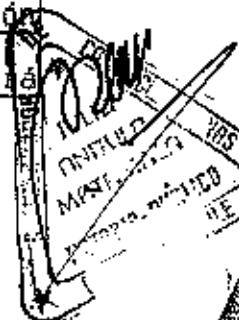
Nº 81.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS CODESA(Aceptación reparos - Consejo Defensa del Estado)

REP.: 720.-

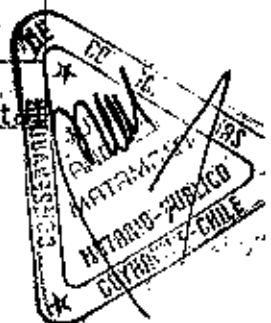
EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a DIECISIETE de Octubre de mil novecientos noventa, ante mí, JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, Abogado, Notario Público Titular de esta provincia en mi oficio de calle Cochrane trescientos setenta y ocho y testigo que al final se indica comparece: Don **FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA**, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Arturo Prat número trescientos cuarenta, oficina doscientos dos, cédula nacional de identidad y rut número tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos once guión dos, quien debidamente facultado por la Asamblea que, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza este instrumento de fecha primero de junio del presente año, constituyó la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA); viene en subsanar los reparos que, respecto de los Estatutos de la mencionada Corporación, formuló el Consejo de Defensa del Estado a través del Oficio INF, número cero cero uno siete uno cero, de catorce de agosto del año en curso, de la siguiente manera y en el mismo orden en que han sido manifestados: PRIMERO: Se elimina en el artículo segundo, relativo a los objetivos de la Entidad, párrafo final, entre las palabras "espectáculos" e "y", las comas que allí se consignan y la palabra "etcétera".- SEGUNDO: En el artículo octavo agréguese al final, luego de la palabra "Directorio" la siguiente frase "por lo que, en suma, no tienen obligaciones para con la Corporación".- TERCERO: En el artículo quince agrégase, como letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d), la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "c) Extinción de la personalidad jurídica, respecto de los socios que sean personas

1 morales ".- CUARTO: Se sustituye el artículo dieciseis por
2 siguiente: "Artículo Dieciseis: Cualquier socio podrá renunciar o
3 retirarse, libremente, de la Corporación por medio de una
4 manifestación de voluntad formalmente expresada. Con todo, el socio
5 que renuncia deberá cumplir con sus obligaciones para con la
6 Corporación, hasta la fecha de la renuncia o retiro".- QUINTO: En el
7 artículo diecisiete se sustituye la frase "conocer de las renunciias
8 presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después
9 de presentadas" por la siguiente; "sólo tomará conocimiento de las
10 renunciias presentadas por los socios en la primera sesión que celebre
11 después de presentadas".- SEXTO: En el artículo cuarenta y cinco,
12 letra m), sustitúyense los términos "aceptar sus renunciias" por
13 "conocer de sus renunciias".- SEPTIMO: En el artículo veintitrés
14 agrégase, luego del punto que precede al vocablo "reunión" el
15 siguiente párrafo: "no podrá citarse en el mismo aviso para una
16 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
17 primera ".- OCTAVO: En el artículo veintinueve eliminase el inciso
18 final que se inicia con los términos "No obstante" y concluye con los
19 términos "en horas distintas"; y sustitúyese en el mismo artículo
20 veintinueve la palabra "quince" por "treinta".- NOVENO: En el
21 artículo treinta y siete agrégase al final, a continuación del punto
22 que precede a la palabra "titular" el siguiente párrafo: "El Directorio
23 elegido en la primera Asamblea General Ordinaria se renovará,
24 respecto de titulares y suplentes, por parcialidades designándose por
25 sorteo el orden en que los Directores deben cesar en sus funciones;
26 dos de éstos durarán un año; dos, dos años; y los restantes tres
27 años.- DECIMO: En el artículo cuarenta y cinco agrégase en la letra
28 b), eliminándose el punto y coma que precede a la palabra "recursos"
29 el siguiente párrafo: "para lo cual, y sin que esta enumeración
30 importe limitación a sus amplias facultades de administración, podrá



1 adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o
2 muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación. y
3 otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar
4 donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de
5 actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y
6 extinguirlas, excepto acordar lo expresado en la letra d) del artículo
7 veintiuno ya que ello es una facultad que queda entregada
8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de socios; abrir
9 cuentas corrientes bancarias de depósito o crédito, girar sobre esas
10 cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar; cobrar,
11 aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y
12 otros documentos de créditos o efectos de comercio y, en general,
13 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento,
14 hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito
15 o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados. Sin perjuicio de
16 lo anterior podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o
17 en el Secretario, ya sea separada o conjuntamente, las atribuciones
18 necesarias para ejecutar, en concreto, las medidas económicas que se
19 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
20 la Entidad".- UNDECIMO: Elimínase la letra p) del artículo cuarenta y
21 cinco del Estatuto sometido a la consideración del Excelentísimo Señor
22 Presidente de la República.- DUODECIMO: En el artículo cincuenta
23 elimínase, en la letra a), la frase "quedando facultado para delegar
24 dicha representación; y sustituyendo la coma que precede a la
25 palabra "Corporación" por un punto, agrégase, a continuación del
26 punto que se intercala, el párrafo siguiente: "El Presidente no puede
27 delegar la representación judicial y extrajudicial que legalmente le
28 corresponde, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales
29 para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos
30 determinados". DECIMOTERCERO: El artículo cincuenta y dos sustitúyese

1 por el siguiente: "El Presidente, con acuerdo del Directorio, podrá
2 otorgar poderes especiales para que la representación judicial y
3 extrajudicial que le corresponde sea ejercida, en casos determinados,
4 en su nombre por uno o más Directores o por un trabajador de la
5 Corporación;".-DECIMOCUARTO: Sustitúyese el artículo sesenta y uno
6 por el siguiente: "La Corporación podrá organizar los servicios
7 técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines
8 mencionados en el artículo segundo del presente Estatuto".-
9 DECIMOQUINTO: sustitúyese el artículo sesenta y cuatro por el
10 siguiente: "La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de una
11 Unidad de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento. La
12 cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de cero coma
13 veinticinco Unidades de Fomento y un máximo de ocho coma tres
14 Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la
15 Asamblea General en casos calificados, cuando sean necesarias para el
16 cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los límites
17 fijados para las cuotas ordinarias".-DECIMOSEXTO: En el artículo
18 sesenta y siete sustitúyense el inciso segundo por el siguiente:
19 "Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán al
20 Vicariato Apostólico de Aysén para el Liceo Técnico Profesional Juan
21 Pablo Segundo" de su dependencia.- DECIMOSEPTIMO: Sustitúyese el
22 artículo cincuenta y tres por el siguiente: "En caso de ausencia,
23 impedimento o vacancia transitoria del Presidente será reemplazado
24 por el Vice Presidente y, si éste faltare, por el Tesorero. Si la
25 ausencia, el impedimento o la vacancia del Presidente es definitiva,
26 se estará a lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del presente
27 Estatuto.- DECIMOOCCTAVO: En el enunciado del Título Décimo, eliminase
28 las palabras "Y LIQUIDACION". Minuta presentada por el abogado de
29 esta plaza don Francisco Cisternas Fuentealba. En comprobante
30 previa lectura firma el compareciente con la testigo instrumenta



ciento cuarenta y seis

1 señorita Ulda Poblete Belmar. Df copia. Escritura anotada en el Libro

2 de instrumentos públicos de este oficio bajo el número. setecientos

3 veinte. DOY FE.- Enmendado cuatro veces: "agregase": Vale.-

4
5 FRANCISCO CISTERNAS FUENTEALBA

6 C. N. I. N.º 3.536.911-2

7
8
9
10 CERTIFICO: Que la presente copias es testimonio fiel de su Original.-

11 COYHAIQUE, 26 DE JULIO DEL 2000.-

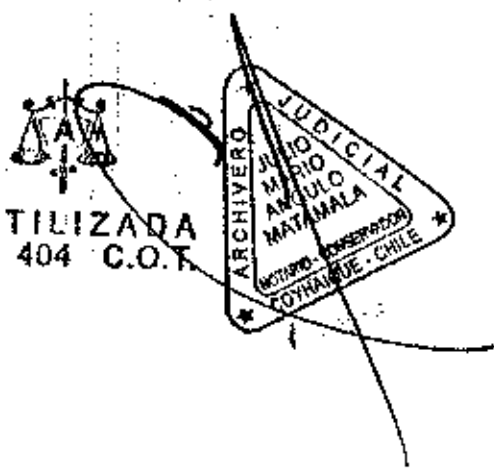
12
13
14 JULIO MARIO ANGILO MATAMALA
15 ARCHIVERO JUDICIAL
16 COYHAIQUE

17 AGASILLUMIN
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



... 1970 ...
... 1970 ...
... 1970 ...

INUTILIZADA
ART. 404 C.O.F.





REPUBLICA DE CHILE



500674527673

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 15-01-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 15 Enero 2026, 21:28.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 15-01-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12855 con fecha 12-11-1990.
NOMBRE PJ : CORPORACION PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISEN
CODESA
DOMICILIO : COMUNA DE COYAIQUE
COYHAIQUE
REGION DE AYSEN
CORPORACION
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-11-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01424
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 23-01-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ERWIN JONATHAN SANDOVAL GALLARDO	16.684.435-5
VICE-PRESIDENTE	VERONICA MARCELA PAULA VENEGAS QUINTANA	8.753.554-1
SECRETARIO	FABIEN PIERRE MARIE BOURLON	14.596.325-7
TESORERO	PATRICIO ORLANDO SEGURA ORTIZ	12.014.274-7
DIRECTOR	FRANCISCA LORENA VARGAS VALDERRAMA	10.494.305-5
DIRECTOR	XIMENA ALEXANDRA SALAZAR MATURANA	18.616.083-5
DIRECTOR	FLOR DEL CARMEN QUIROZ VIDAL	9.413.699-7
DIRECTOR SUPLENTE	ROMANET SEGUEL-ROJAS MANQUEZ	14.206.540-1
DIRECTOR SUPLENTE	CLARA ISABEL VENEGAS VALENZUELA	7.938.143-8
DIRECTOR SUPLENTE	MARIA JOSEFINA RUIZ CATALAN	16.001.841-0
DIRECTOR SUPLENTE	MIRIAM NINOSKA CHIBLE CONTRERAS	7.549.221-9
DIRECTOR SUPLENTE	DANIELA ALEJANDRA TORRES OLIVER	16.193.247-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 23-01-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 15 Enero 2026, 21:27.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL SUR SPA, REALIZA OBSERVACIONES Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL F-077-2023

Santiago, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-077-2023

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-077-2023**, de 14 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (en adelante e indistintamente, “empresa” o “titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 96, de 3 de marzo de 2011 (en adelante, “RCA N° 96/2011”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Depósito de relaves filtrados doña rosa” (en adelante, “proyecto”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 14 de diciembre de 2023.

2° Dicho proyecto, consiste en la construcción y operación de un depósito de relaves para la faena minera, los que se dispondrán en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



forma de relaves filtrados. El depósito contará con un muro frontal de confinamiento que será construido en base a material de relleno controlado y compactado. El depósito fue proyectado para almacenar del orden de 2.176.000 m³ de relaves filtrados, alcanzando al final de su vida útil una altura máxima de 20 metros.

3° Con fecha 3 de enero de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

4° Con fecha 8 de enero de 2024, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-077-2023** de 27 de diciembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos.

5° Con fecha 2 de abril de 2024, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023**, se tuvo por presentado y se formularon observaciones al PDC, otorgándose un plazo de 15 días para presentar un PDC refundido.

6° Con fecha 25 de abril de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, por solicitud del titular.

7° Con fecha 9 de mayo de 2024, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 4/Rol F-077-2023**, de fecha 17 de abril de 2024, la empresa presentó un PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio, junto con los siguientes anexos:

- 7.1 **Anexo A.1.1:** Instalación de regla limnimétrica y determinación del nivel de sedimento de la piscina sedimentadora.
- 7.2 **Anexo A.1.2:** Reporte trimestral de limpieza de piscina sedimentación, Depósito de relave filtrado Doña Rosa.
- 7.3 **Anexo A.2.1:** Instalación muros de contención puente de acceso Depósito de relave filtrado Doña Rosa.
- 7.4 **Anexo A.2.2:** Instalación muros de contención canal de contorno Depósito de relave filtrado Doña Rosa.
- 7.5 **Anexo A.2.3:** Limpieza de canal de contorno Depósito de relave filtrado Doña Rosa.
- 7.6 **Anexo A.2.4:** Construcción pretiles de contención canal de contorno Depósito de relave filtrado Doña Rosa y pretiles contorno.
- 7.7 **Anexo A.2.5:** Pretiles canal contorno KMZ.
- 7.8 **Anexo A.3.1:** Procedimientos de "desvío de aguas de contacto a Planta Concentradora" y "Monitoreos en Estero San Antonio".
- 7.9 **Anexo A.3.2:** Registro de catastro API.
- 7.10 **Anexo A.3.3:** Informe con los registros realizados desde septiembre de 2023.
- 7.11 **Anexo A.4.1:** Construcción muro de contención.
- 7.12 **Anexo A.4.2:** Informe de efectos.
- 7.13 **Anexo A.4.3:** Plan de emergencia Depósito de relaves Doña Rosa.
- 7.14 **Anexo A.4.4:** Retiro de sedimentos y aguas de contacto.



7.15 **Anexo A.4.5:** Recuperación del área afectada del Depósito de relaves filtrados Doña Rosa.

8° Con fecha 4 de noviembre de 2024, la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (en adelante, "CODESA"), realizó una presentación solicitando se sirva tener como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que expone en su escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

9° Por su parte, en primer otrosí de su presentación, solicita tener presente observaciones al PDC presentado por Sociedad Minera Pacífico del Sur en el marco del sancionatorio Rol F-077-2023, solicitando su rechazo, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que expone.

10° En segundo otrosí de dicha presentación, CODESA acompañó los siguientes documentos, solicitando tenerlos por acompañados:

- 10.1 Copia simple de los Estatutos de Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.
- 10.2 Copia simple de certificado de Directorio de Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.
- 10.3 Copia simple de certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén.
- 10.4 Copia de Resolución Exenta N° 787 de 29 de junio de 2018, dictada por la SMA, en procedimiento sancionatorio Rol F-057-2015.
- 10.5 Copia de Resolución Exenta N° 741 de 7 de mayo de 2020, dictada por la SMA en procedimiento administrativo Rol REQ-010-2018.

11° Finalmente, en tercer otrosí de su presentación, solicita tener presente el correo electrónico que indica, para efectos de notificación.

12° En atención a lo expuesto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento refundido, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos.

13° Del análisis del programa de cumplimiento refundido acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una nueva versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

A. Observaciones generales

14° A modo general, las acciones propuestas que se clasifican como "ejecutadas", deben **incorporar un plazo efectivo de ejecución**, ya que en el



PDC refundido no se encuentra establecido. Esto, de conformidad al formato establecido en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante, “Guía de PDC”) de julio de 2018, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>.

15° Por su parte, se debe **actualizar el estado de las acciones y entregar los medios de verificación**, para acreditar el grado de implementación de aquellas que estén ejecutadas o en ejecución, al momento de la dictación del presente acto administrativo.

16° Además, deberá actualizar el plan de acciones y metas, modificando la numeración de las acciones y de los anexos, así como la referenciación de estos últimos respecto de dichas acciones, en atención a las observaciones que se realicen a continuación.

17° En cuanto a la **información de costos**, se solicita justificar el hecho de que todas las acciones propuestas en el PDC refundido tienen costo “0”, teniendo presente que varias de ellas implican un costo extra al propio o interno de la empresa, tales como las acciones de monitoreo, compra de individuos para reforestación, entre otras.

18° En cuanto al **reporte final de cada acción**, se reitera que este corresponde a un medio de verificación de la ejecución de todas las acciones del PDC, relativa al periodo no cubierto por el último reporte de avance, además de un análisis comprehensivo de la ejecución y evolución de las medidas comprometidas. Por lo tanto, deberá reemplazar lo señalado actualmente en el reporte final de todas las acciones, por medios de verificación e informes correspondientes que cumplan con los aspectos señalados previamente.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

19° El cargo N° 1 consiste en “No realizar la limpieza de la Piscina de Sedimentación, según las condiciones comprometidas en la evaluación ambiental”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

B.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

20° En relación a la descripción de los efectos, se señala que la no limpieza de la piscina generó acarreo de sedimentos (relave) aguas abajo, situación que implicó que se superaran los umbrales de parámetros en el Estero San Antonio en el sector del punto de descarga, para conductividad eléctrica (CE), turbiedad (NTU) y sulfato (SO₄); sin incluir una descripción pormenorizada de los mismos, debiendo por tanto incluir una profundización en el análisis en un documento anexo que incluya el alcance de las superaciones de los parámetros reconocidos por el titular, en cuanto a la correlación entre la fecha del evento



declarado, el nivel de las superaciones, su permanencia en el tiempo y la extensión territorial del efecto identificado.

21° En específico, se requiere y solicita incorporar un análisis y descripción pormenorizado de otros parámetros de interés, vinculados al acarreo de relaves aguas abajo. Para esto, se sugiere señalar los parámetros a monitorear de calidad de aguas tanto superficiales como subterráneas, establecidos en el Considerando 6 de la RCA N° 96/2011, de compromisos ambientales voluntarios, esto es: Arsénico, Cobre, Conductividad, Hierro, Manganeso, Molibdeno, pH, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfato, Temperatura, Turbiedad, Cadmio, Cianuro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio y Sulfuro.

22° En consecuencia, persiste una falta de caracterización de los efectos que permita ponderar que las acciones asociadas al Hecho N° 1 sean eficaces para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como eliminar, contener, reducir los efectos del hecho que constituye la infracción.

23° Es por esto que, dada la profundización del análisis de efecto solicitada, y la incorporación de la descripción de efectos por la descarga de sedimentos de relaves desde la piscina, se requiere analizar la necesidad de incorporar las acciones que correspondan, para hacerse cargo de estos.

24° Finalmente, se reitera la necesidad de adjuntar el documento en anexo mencionado en el PDC refundido, que permita caracterizar adecuadamente los efectos generados, ya que pese a lo requerido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, no fue incorporado.

B.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

25° **Acción ejecutada N° 1 “Determinación de la capacidad de uso de la piscina de sedimentación”:**

25.1 Se solicita fusionar la Acción N° 1 y la Acción N° 3 –“Determinación del nivel de sedimento acumulado”–, considerando que ambas se refieren al mismo objetivo y forma de implementación.

25.2 En la forma de implementación, se solicita agregar lo siguiente: “Ejecución de mediciones para determinar el nivel de sedimento acumulado en la piscina”. Además, dado lo señalado en el anexo A.1.1, se debe incorporar el nuevo procedimiento de determinación de nivel de sedimento propuesto para estimación de la capacidad, el cual se realizará mediante una barra plástica transparente, que medirá la columna de sedimento en metros, cuyo resultado corresponderá a la altura de este, para efectos del cálculo de acumulación. Finalmente, se solicita señalar de manera expresa en esta sección, el objetivo de la estimación de capacidad, y su relación con el hecho infraccional y con la normativa que se entiende infringida; esto es, que la limpieza de la piscina se realizará cuando el volumen de sedimentos alcance un 40% del volumen total.



25.3 Plazo de ejecución: dada la fusión de acciones indicada, se debe modificar la clasificación de la acción, a “acción en ejecución”. Por su parte, se debe señalar como plazo de inicio el 29 de noviembre de 2023 (dado el registro adjunto como medio de verificación de esta acción, esto es, Anexo A.1.2), y que se ejecutará durante toda la duración del PDC.

25.4 Modificar el indicador de cumplimiento, reemplazando lo señalado por lo siguiente: “Medición del nivel de sedimentos en la piscina se realiza de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo A.1.1” debido a que se debe incluir como indicador de cumplimiento, además de la instalación de las reglas, el procedimiento para la estimación del nivel de sedimento acumulado.

25.5 En los medios de verificación, agregar, en los reportes de avance, un informe mensual de medición a la base de la piscina.

26° Acción ejecutada N° 2 “Ejecución de limpieza mensual de la piscina de sedimentación”:

26.1 Se solicita fusionar la Acción N° 2 y la Acción N° 4, considerando que ambas se refieren al mismo objetivo y forma de implementación.

26.2 En la forma de implementación, se reitera la observación realizada en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, esto es, que **se debe especificar el destino de los sedimentos retirados**. Al respecto, se solicita referenciar el anexo A.1.1, donde se establece el destino de dichos sedimentos (planta de espesado), así como el registro de su recepción en la planta concentradora.

26.3 Fecha de ejecución: dada la fusión de acciones solicitada, se debe modificar la clasificación de la acción, a “acción en ejecución”, por lo cual, debe indicar una fecha de inicio específica de la acción y el plazo de ejecución de la misma. Por su parte, se reitera la observación de la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, de que la acción deberá considerar su ejecución durante toda la vigencia del PDC.

26.4 Medios de verificación: en el **reporte inicial**, se solicita referenciar el documento “Reporte trimestral de limpieza de piscina de sedimentación, Depósito de Relave Filtrado Doña Rosa”, adjunto en Anexo A.1.2 del PDC Refundido. Por su parte, se reitera la observación de agregar, como un medio de verificación adicional, en los **reportes de avance**, el registro de limpiezas de la piscina, junto con lo siguiente: “Informes de la limpieza de la piscina que considere lo señalado en la forma de implementación, que incluirá el registro de la limpieza y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después”.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

27° El cargo N° 2 consiste en la “Operación deficiente del transporte y posterior disposición de los relaves del proyecto desde la Planta de Espesados hacia el Depósito de relaves Doña Rosa”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, N° 2, literal e), de la LOSMA citado precedentemente.



28° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

29° Sobre la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se reitera la necesidad de ponderar, como mínimo, todos los efectos indicados en la FDC, incluyendo la presencia de sedimentos en el cauce del Estero San Antonio en una extensión de 30 metros; y la alteración de la calidad del agua para los parámetros conductividad eléctrica (CE) y manganeso (Mn).

30° Por su parte, deberá incluir una ponderación del alcance de los efectos descritos, en particular, en cuanto a la continuidad de los efectos constatados, en base a los seguimientos de calidad con que se cuente a la fecha.

C.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados

31° **Acción ejecutada N° 5 “Contención de escurrimiento de relave en puente de acceso al depósito, y a su vez limpieza del relave contenido por las barreras de contención en puente de acceso a depósito de relaves”:**

31.1 Sobre la clasificación de la acción, se solicita modificar a “acción en ejecución”, en que se deberá establecer fecha de inicio específica y, como plazo de ejecución, durante toda la duración del programa de cumplimiento.

31.2 Respecto de los medios de verificación, se deberá ofrecer un registro que dé cuenta de la limpieza permanente del puente de acceso para evitar la acumulación de relaves hacia el interior de los muros de contención, tanto en el reporte de avance como en el reporte final. Dicho registro deberá señalar, al menos, fecha de la limpieza, nombre de la persona a cargo y firma, y fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la actividad de limpieza realizada.

32° **Acción ejecutada N° 6 “Instalación de muro de contención aguas arriba y aguas abajo del puente de acceso al depósito de relaves”:**

32.1 Medios de verificación: se debe referenciar en el reporte inicial, el anexo A.2.2 del PDC refundido presentado.

33° **Acción en ejecución N° 7 “Mantención al canal de contorno”:**

34° Forma de implementación: se reitera la observación efectuada mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, de incorporar un sistema de planilla de registro de las limpiezas, en el que conste al menos: fecha, hora, personal responsable de la



actividad, estado del canal antes y después de la actividad de limpieza (% de capacidad ocupada), especificación del material extraído, destino del material y registro de firmas del responsable de verificar la correcta ejecución de la limpieza.

34.1 Plazo de ejecución: se reitera como observación que se debe establecer la ejecución de la acción durante toda la vigencia del PDC, con plazo inicial el 22 de diciembre de 2023.

34.2 Medios de verificación: En los reportes de avance, se debe agregar planilla de registro de la limpieza, y fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de su ejecución.

35° Acción por ejecutar N° 8 “Construcción de pretilos en sectores próximos de la zona de deposición de relaves”:

35.1 Forma de implementación: se deberá complementar esta sección con una descripción que permita entender auto explicativamente la implementación de la acción, referenciando con un mayor detalle, de acuerdo al contenido del anexo A.2.4. Se sugiere señalar, al menos, lo siguiente: *“Los pretilos serán contruidos por material estéril, forma trapezoidal de 50 cm de altura, 2 metros de ancho base y 1 metro ancho superior, y con un largo total de 518 metros de acuerdo a archivo kmz adjuntado”*.

35.2 Plazo de ejecución: se debe dejar, como plazo de inicio, el que corresponde a la fecha del documento de anexo A.2.4 (abril de 2024), u otro que corresponda, acreditándolo a través de los medios de verificación adecuados.

35.3 Medios de verificación: en el reporte inicial, se debe referenciar el anexo A.2.4 adjunto en el PDC refundido. Por su parte, es necesario incorporar medios idóneos que acrediten la ejecución de la acción, ya que las fotografías incorporadas en el anexo señalado, no están fechadas ni georreferenciadas.

36° Acción en ejecución N° 9 “Limpieza del lecho del Estero San Antonio”:

36.1 Dado que, de la forma de implementación de la acción descrita, se desprende que no se consideraron las indicaciones señaladas en la Res. Ex. N°3/Rol F-077-2023, se deberá eliminar y reemplazar por una nueva acción consistente en la **ejecución de monitoreo de sedimentos en el lecho del estero San Antonio¹**, en un tramo de 30 metros de extensión, con un número de muestras representativo del tramo, así como una muestra ejecutada aguas arriba, que permita identificar la presencia de relaves en el lecho. Además, la acción deberá señalar que en caso de que se identifique presencia de relaves, se deberá ejecutar una limpieza en el tramo de 30 metros señalado, que considere **la extracción a través de medios mecánicos de los sedimentos del lecho** y la disposición de los mismos en el depósito de relaves

¹ Para la realización del monitoreo de sedimentos, se podrá contratar una empresa que cuente con acreditación vigente con el Instituto Nacional de Normalización (“INN”), o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (“ILAC”) para las actividades correspondientes.



Doña Rosa; dicha extracción deberá considerar la no afectación de la biota y del cauce aguas debajo de dicho tramo. Posterior a dicha limpieza se debe comprometer, como parte de la acción, **la ejecución de un nuevo monitoreo en las condiciones ya señaladas.**

36.2 En relación con el indicador de cumplimiento, este deberá señalar lo siguiente: “Resultados de los monitoreos de sedimentos en el estero San Antonio dan cuenta de la ausencia de relaves en su lecho”.

36.3 Considerando lo anterior, se deberá ofrecer como medios de verificación de la acción los informes de los monitoreos ejecutados, y registros fotográficos fechados y georreferenciados de las actividades de limpieza, en caso de que corresponda.

D. Observaciones específicas – Cargo N° 3

37° El Cargo N° 3 consiste en “No activar el Plan de Alerta Temprana, consistente en realizar el envío de aguas de contacto recolectadas por el Sistema de Drenaje Basal, hacia la Piscina de Sedimentación, en las condiciones definidas en la evaluación ambiental”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N° 2, literal e), de la LOSMA, ya referenciado.

38° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

39° En la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se reitera la observación realizada en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, sobre la necesidad de que se adjunte un informe de efectos que consolide y analice, de manera sistemática, los monitoreos señalados, para poder validar las afirmaciones. Lo anterior, teniendo presente que en la formulación de cargos que dio inicio a este procedimiento, se identificaron diversas alteraciones de la calidad de las aguas, que obligaban a activar el plan de alertas.

40° En consecuencia, se debe profundizar en cuanto a la declaración realizada sobre la alteración de la calidad de las aguas del estero San Antonio, en particular, sobre el alcance de dicha alteración (extensión en el estero), parámetros alterados, niveles de excedencia, y persistencia a la fecha.

41° Adicionalmente, de acuerdo con la observación realizada en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, se reitera que, dado que se imputó el incumplimiento grave de la medida dispuesta en el Considerando 3.11.2.3, de la RCA N° 96/2011, de activación del Plan de Alerta Temprana, de envío de aguas de contacto del Sistema de Drenaje Basal hacia la Piscina de Sedimentación; el titular debe incluir en su análisis, aquellos efectos que se provocaron o se pudieron provocar, como consecuencia del incumplimiento grave de la medida,



que precisamente buscaba evitar generar el efecto adverso de afectar la calidad del recurso hídrico superficial del proyecto, según lo establecido en la RCA N° 96/2011, Considerando 3.11.2.3 y 6.

42° Respecto a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y la fundamentación en caso que no puedan ser eliminados, se reitera la observación respecto de que, al faltar el análisis de efectos concreto, se deberán incorporar acciones adicionales a las propuestas actualmente, que puedan resultar necesarias según dicho análisis.

D.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados

43° **Acción ejecutada N° 10 “Desviación de las aguas de contacto a la planta concentradora (Anexo 3.1)”:**

44° Acción: se debe eliminar esta acción, manteniendo solamente la acción en ejecución N°14 “Activación del plan de alerta temprana”, dado que ambas acciones serían idénticas.

45° **Acción ejecutada N° 11 “Registro de los puntos de monitoreo en el catastro API” y Acción ejecutada N° 12 “Monitoreos de los 21 PDCA según la instrucción N° 31 de la SMA”:** las acciones propuestas suponen el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 31/2022 de la SMA, que establece la “Instrucción general para la vigilancia ambiental del componente agua en relación a depósito de relaves”, que, como ya se señaló en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, es una obligación vigente del titular que no se vincula con los cargos formulados en el presente procedimiento. En consecuencia, **se deberán eliminar ambas acciones.**

46° **Acción en ejecución N° 13 “Regularizar el plan de alerta para desvío de las aguas de contacto”:**

46.1 Descripción de la acción: se debe modificar lo señalado, y reemplazarlo por lo siguiente: “Actualización del procedimiento de desvío de aguas de contacto a la planta concentradora y del procedimiento de monitoreo en el estero San Antonio”.

46.2 Forma de implementación: se deberá complementar esta sección, explicando en qué consiste la actualización del procedimiento de desvío de aguas de contacto. Además, se deberá especificar los procedimientos sobre los cuales se realizará la capacitación, formato en se desarrollará la misma, encargado de realizarla, y funcionarios o áreas operativas que asistirán a la capacitación.

46.3 Indicador de cumplimiento: modificar lo señalado, reemplazándolo por lo siguiente “actualización y difusión del procedimiento de desvío de aguas de contacto, y capacitaciones al personal respectivo realizadas”.



46.4 Medios de verificación: incluir, al menos, listados de asistentes a las capacitaciones firmados, copia de la presentación o medio de difusión definidos, y fotografías fechadas y georreferenciadas del desarrollo de las capacitaciones.

47° Acción en ejecución N° 14 “Activación del plan de alerta temprana”:

47.1 Forma de implementación: se debe complementar detallando en qué consistirá la activación del plan de alerta temprana y que dicha activación deberá contener los elementos del PAT definidos en la RCA N° 96/2011.

47.2 Adicionalmente, se debe indicar que se cumplirá con los considerandos 3.11.2.3 y 6 de la RCA N° 96/2011, y hacer la respectiva referencia al Anexo A.3.1 en el que se detallan los procedimientos de “Monitoreo en estero San Antonio” y “Desvío de aguas de contacto a planta concentradora”.

47.3 Respecto del procedimiento de desvío de las aguas de contacto a la planta concentradora, contenido en el Anexo A.3.1, se deberá corregir lo señalado en su punto 6 “Desarrollo del Proceso”, señalando que el desvío de las aguas de contacto se debe gatillar cuando se supere alguno de los umbrales de los parámetros de la tabla “*Umbrales que Determinarán la Derivación de las Aguas de Contacto hacia la Piscina de Sedimentación*”, de los considerandos 3.11.2.3 y 6 de la RCA 96/2011, en los puntos de monitoreo “SW-RSA-30” y “SW-RSA-AA-30”, debiendo derivarse las aguas de contacto hacia la piscina de sedimentación, para posteriormente enviarlas a la Planta Concentradora para ser utilizadas como agua industrial; y, que, alternativamente, podrán ser derivadas hacia el sistema de manejo de aguas mina (aguas de contacto) que posee SCMET.

47.4 Por su parte, se reitera incorporar en el formato de registro de bitácora de turno de los m³ enviados a planta concentradora (anexo A.3.3) con 2 columnas adicionales, que incluyan registro de informe de análisis químico asociado a la activación del plan de alerta temprana (que correspondería a “ID Hoja de Campo”), y columna con registro de firma del responsable de verificar la correcta ejecución del plan.

47.5 Fecha de implementación: se debe indicar como plazo de inicio septiembre de 2023, y que su duración sea de ejecución permanente durante toda la vigencia del PDC.

47.6 Medios de verificación: se deberán incluir los informes de resultados con los monitoreos realizados de conformidad a los considerandos 3.11.2.3 y 6 de la RCA N° 96/2011, correspondientes a los periodos reportados durante el plazo de ejecución de la acción.

E. Observaciones específicas – Cargo N° 4

48° El Cargo N° 4, consiste en “Realizar disposición de aguas de contacto y sedimentos de relave fuera de la cubeta del depósito Doña Rosa, en un área no autorizada”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N° 2, literal e), de la LOSMA, ya individualizado.



49° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

E.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

50° En la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, sobre el informe de análisis de efectos, en el componente de aguas subterráneas, se hace presente que los resultados de los análisis realizados no permiten validar la conclusión de descarte de efectos arribada por el titular, dado que, primeramente, no se realiza un análisis de si las obras dispuestas en el depósito permiten manejar las infiltraciones que se pueden generar en el área no autorizada, incorporando sólo una figura que identifica las obras de control de infiltraciones y contención de tranque de relaves.

51° Por otro lado, respecto de los resultados de los análisis de aguas subterráneas efectuado, estos no permiten concluir o descartar efectos, por las siguientes razones: a) las coordenadas identificadas por la empresa en las figuras asociadas a cada punto no son coincidentes con las coordenadas señaladas en la RCA, especialmente, en relación con los puntos piezómetro 2, 3 y 4; b) no hay resultados aguas abajo del tranque, ya que los puntos monitoreados se localizan en zonas operacionales del tranque (incluyendo piscina de sedimentación), y por tanto, con la influencia directa de este sobre la calidad de esos puntos; y c) se incluyen los resultados de análisis de aguas superficiales, los que tienen otro objetivo de evaluación (descarga de aguas de contacto autorizada), por lo que no es posible considerarlos para analizar los efectos asociados a la presente infracción.

52° Señalado lo anterior, se solicita tener a la vista la ingeniería de detalle de las diferentes obras que componen el proyecto, en particular el Diseño Sistema de Drenaje Basal, para un correcto análisis en cuanto a si las obras dispuestas en el depósito permiten manejar las infiltraciones que se pueden generar en el área no autorizada.

53° En complemento del análisis anterior, sobre el análisis de los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas, se solicita aclarar la localización efectiva de los puntos de monitoreo, y su relación con los puntos y coordenadas indicadas por la RCA; así como en caso que los puntos de monitoreo permitan discriminar la influencia del área objeto del cargo en la calidad de las aguas subterráneas, presentar el respectivo análisis de efectos de sus resultados.

54° Además, se solicita eliminar las referencias a los análisis de agua superficial, ya que dichos puntos tienen otro objetivo en la evaluación ambiental del proyecto (descarga de aguas de contacto autorizada), por lo que no es posible considerar sus resultados para analizar adecuadamente los efectos asociados a la presente infracción.

55° En relación con los efectos sobre individuos de bosque nativo, se debe indicar la metodología utilizada en el análisis para la



determinación de los 30 ejemplares de coigüe que habrían sido afectados. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el considerando 4.2.2 de la RCA 96/2011, se indicó que la existencia de una densidad de especies por hectárea corresponderá a 2.042 *Nothofagus pumilio* y 278 *Nothofagus dombeyi*, por tanto, la empresa deberá establecer la afectación estimada de individuos de dichas especies, considerando las densidades señaladas.

56° Finalmente, se requiere abordar los efectos sobre el componente suelo de manera adecuada, dada la depositación directa de relaves en un área no evaluada, ponderando dicha afectación en cuanto a tipo de suelo afectado, espesor de suelo afectado, características de los materiales depositados entre otras.

57° En complemento de lo anterior, tanto para el análisis de afectación de individuos de bosque nativo como de suelo, la empresa deberá considerar la superficie total de depositación de relaves fuera del área autorizada, no solamente aquella determinada preliminarmente en el proceso de fiscalización y señalada en la formulación de cargos, teniendo en consideración que el cargo formulado se refiere a todo el material dispuesto fuera de la cubeta del depósito Doña Rosa, superficie que deberá ser acreditada mediante un levantamiento topográfico.

58° En relación con la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, se reitera que deberá considerar la posibilidad de agregar acciones adicionales, teniendo en consideración que faltan aspectos del análisis de efectos concretos, de conformidad a las observaciones realizadas previamente.

E.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

59° **Acción ejecutada N° 16 “Implementación del plan de contingencia del depósito Doña Rosa, ajustado a los requisitos establecidos en la resolución exenta N° 1610/2018 de la SMA, que dicta la “Instrucción de carácter general sobre deberes de planes de prevención de contingencias y planes de emergencias, y remisión de antecedentes de la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema RCA”:**

59.1 Plazo de ejecución: se reitera que esta acción debe clasificarse como una “acción por ejecutar”, debiendo ajustarse a un plazo de ejecución desde la notificación de aprobación del PDC, en el más breve plazo posible. Esto, porque verificado el Sistema RCA, se constata que la empresa no ha remitido su plan de contingencia, por tanto, no ha dado cumplimiento al artículo 4° de la Resolución Exenta N° 1610/2018 SMA. Dado lo anterior, no corresponde dar la acción por ejecutada, como el titular plantea en su PDC Refundido.

59.2 Medios de verificación: se reitera la observación realizada en la Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, en el sentido de que se deben incorporar reportes de avance y final, de conformidad al carácter de “acción por ejecutar” de la acción; incorporando los medios idóneos que den cuenta del avance y elaboración del plan.



60° **Acción en ejecución N° 17 “Retiro de sedimentos de relave y aguas de contacto, desde área no autorizada”:**

60.1 **Forma de implementación:** se debe complementar el anexo A.4.4 adjunto, con el detalle adicional de las labores de retiro de material y aguas depositadas, indicado en el Anexo A.4.5, incorporando medidas necesarias para el manejo de eventuales emisiones atmosféricas producto de este traslado; las que, en caso de estimarse como no necesarias, se deberá justificar razonablemente dicha circunstancia.

60.2 A su vez, se debe indicar que las labores de retiro de material y aguas depositados al norte del muro de contención norte, deben abarcar toda la superficie en que se dispuso material posterior a este muro, y no solamente en la superficie de 2.500 m² indicada por la empresa, de acuerdo con lo señalado en el considerando 57° precedente.

60.3 **Plazo de ejecución:** según los medios de verificación entregados, el retiro habría comenzado en febrero de 2024, por lo cual deberá indicarse este como fecha de inicio de ejecución.

60.4 **Medios de verificación:** los medios de verificación propuestos deben complementarse con la indicación de los contenidos mínimos de los reportes, los que deberán contener: **reporte inicial:** informe que dé cuenta al menos del estado de avance las labores de retiro, que indique cantidad estimada de material y aguas retirados la fecha, y que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas; **reportes de avance:** informe que dé cuenta el estado de avance de avance las labores de retiro, cantidad estimada de material y aguas retirados en el periodo reportado, y que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas; y **reporte final:** remitirse a lo señalado en observaciones generales.

60.5 **Impedimento:** El impedimento propuesto deberá ser eliminado. En su caso, este tipo de contingencias deberán ser informadas en el reporte de avance respectivo, señalando que ante un episodio climatológico anormal acreditado según registros meteorológicos de la zona (de la Dirección Meteorológica de Chile, Red Agroclimática Nacional, u otra), se tomaron las medidas preventivas respectivas, acreditando por tanto el grado de diligencia en la prevención y superación de dicha situación.

61° **Acción en ejecución N° 18 “Contención del relave por medio de construcción de un muro de relave filtrado el cual considera una mejora a la operación del depósito”:**

61.1 **Plazo:** se deben entregar, en anexo de la acción, los medios de verificación que permitan validar el inicio de ejecución señalado en el PDC.

61.2 **Indicador de cumplimiento:** se debe eliminar la siguiente frase: “informe con registro fotográfico georreferenciado”. Por su parte, se debe indicar lo siguiente “construcción/mejoras del muro de contención descritas en Anexo A.4.1 totalmente ejecutadas”.



61.3 Impedimento: el impedimento propuesto, consistente en “condiciones climáticas adversas”, deberá ser eliminado, correspondiente que este tipo de contingencias sean informadas en el reporte de avance respectivo, señalando que ante un episodio climatológico anormal acreditado según registros meteorológicos de la zona (de la Dirección Meteorológica de Chile, Red Agroclimática Nacional, u otra), se tomaron las medidas preventivas y de contingencia respectivas, acreditando por tanto el grado de diligencia en la prevención y superación de dicha situación.

62° Acción por ejecutar N° 19 “Recuperación del área afectada”:

62.1 Forma de implementación: el análisis de suelo se deberá ejecutar una vez realizada las actividades de extracción de todo el material de relaves dispuesto y de la capa de suelo indicada, en un número de muestras representativa de toda la superficie, ejecutada y analizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”), así como del área blanco para comparación. En caso de que no exista un alcance autorizado por la SMA para realizar la actividad de análisis, se podrá contratar una empresa que cuente con acreditación vigente con el Instituto Nacional de Normalización (“INN”), o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (“ILAC”) para las actividades correspondientes.

62.2 Por otro lado, se reitera como observación que la recuperación deberá abarcar toda la superficie en que se dispuso material posterior a este muro, y no solamente en la superficie de 2.500 m² indicada por la empresa, la que, si bien se menciona de manera aproximada en los antecedentes de la Formulación de Cargos, el cargo imputado se refiere a todo el material dispuesto fuera de la cubeta del depósito Doña Rosa.

62.3 Indicador de cumplimiento: en esta sección, se debe indicar lo siguiente: “Recuperación del área afectada, según las especificaciones señaladas en la forma de implementación”.

62.4 Medios de verificación: se requiere la incorporación de registros de material retirado (relave y suelo) y de su disposición en el tranque, registros del origen de suelo a incorporar y su cantidad, así como los resultados del muestreo de suelos solicitado.

63° Acción por ejecutar N° 20 “Reponer árboles afectados”.

63.1 Forma de implementación: se reitera la observación realizada en Res. Ex. N° 3/Rol F-077-2023, en el sentido de que se deberá señalar si el titular realizó las gestiones ante la Corporación Nacional Forestal y/o Juzgado de Policía Local, según el caso, de manera de evaluar la aplicabilidad de la figura de presentación de un plan de corrección. En caso de que sea posible su aplicación, deberá comprometer la tramitación del mencionado plan ante el organismo que corresponda, y su posterior ejecución.



63.2 En caso de que lo anterior no se haya realizado, se deberá establecer como estándar de referencia mínimo a ejecutar en el marco del presente PDC, un plan de reforestación proporcional, según las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Forestal de la RCA N° 96/2011 y teniendo a la vista la acción asociada ofrecida en el marco del procedimiento Rol F-063-2014.

63.3 En ambos casos, deberá dar cuenta en la próxima versión del PDC que por este acto se requiere, el sector en que se realizaría la reposición de árboles que permita asegurar adecuadamente su mantención y sobrevivencia, lo que será evaluado durante la ejecución del PDC.

F. Cronograma

64° Se debe ajustar la duración de las acciones en función de lo señalado en este acto.

65° Por su parte, tanto el plazo del reporte inicial como del reporte final, debe modificarse, indicando en su lugar un plazo de 20 días hábiles.

III. SOBRE ESCRITO DE CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AYSÉN DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

A.1. Sobre solicitud de tener a CODESA como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

66° En escrito presentado por CODESA, con fecha 4 de noviembre de 2024, solicita, en lo principal, tener a CODESA como parte en el procedimiento sancionatorio Rol F-077-2023, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880, numerales 2 y 3, el cual que establece que tienen la calidad de interesados en el procedimiento administrativo: “(...) 2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.* 3. *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*”.

67° Argumentan que, en su calidad de habitantes de la región de Aysén, y considerando el especial interés y vínculo que tendrían con el área de influencia del proyecto objeto del presente procedimiento, los asiste la calidad de interesados de conformidad a la Ley N° 19.880, en tanto titulares del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación -susceptible de ser afectado-, y poseer un legítimo interés en la protección ambiental del lugar en que desarrollan su vida.

68° En particular, señala que, no obstante que la solicitud se realiza a nombre de una persona jurídica, no se puede perder de vista que dicha organización está conformada por personas naturales titulares del derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, reconocido por el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República (en adelante, “CPR”); derecho respecto del cual, en tanto organización con una inherente



preocupación por la protección y defensa del patrimonio ambiental y los derechos ambientales, no podría sino reconocerse un legítimo interés de resguardo de los derechos de sus asociados.

69° La vulneración o amenaza a dicho derecho, desde su punto de vista, colmaría los requisitos necesarios y suficientes para entender satisfecho el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 19.880. Así, podría sostenerse, a su juicio, que se ve vulnerado el respectivo derecho constitucional, en tanto el medio ambiente del área de influencia del Tranque de Relaves Doña Rosa ha sido gravemente afectado producto de las infracciones cometidas por el titular, al incumplir las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA; en resguardo y desarrollo de la referida garantía constitucional.

70° Agrega que no puede perderse de vista que las infracciones cometidas por el titular, y los efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de ellas, se habrían materializado en un área de influencia severamente afectada por los impactos ambientales del yacimiento minero El Toqui; cuyos impactos acumulativos no harían sino acrecentar la lesión y amenaza a la garantía constitucional del artículo 19 N° 8 de la CPR.

71° Adicionalmente, menciona la Resolución N° 787 de 29 de junio de 2018, dictada en el procedimiento Rol F-057-2015, en que se sancionó al titular del proyecto Tranque de Relaves Confluencia (parte de la operación histórica del yacimiento minero El Toqui), constatándose una *“significativa contaminación con metales pesados en suelo, agua, animales y habitantes de su área de influencia”*. Agregan que esta sanción, fue acompañada de la obligación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), con el objeto de disponer medidas de mitigación, reparación o compensación ambiental. Sin embargo, a la fecha, dicha obligación no habría sido cumplida por el titular, habiéndose sumado un nuevo impacto significativo sobre dicha área de influencia, con ocasión de las infracciones imputadas en el presente procedimiento.

72° Por otro lado, en cuanto a la titularidad del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, señala que tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional están contestes en considerar una titularidad amplia, entendiendo que habría a su respecto un interés colectivo o difuso, el que, por ende, pertenece a todos los miembros de la colectividad. Ahora bien, agrega que la calidad de titulares de dicho derecho, que sustenta su calidad de interesados, se robustece si atendemos a que el proyecto se pretende desarrollar en el “entorno adyacente” de quienes serían titulares de tal garantía constitucional.

73° Por su parte, su calidad de interesados se sostendría igualmente en lo prescrito por el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 19.880. Al efecto, señala que la doctrina ha reconocido que existe un interés legítimo y tutelado por el Derecho, concerniente a la protección del medio ambiente, considerado en un sentido amplio, en tanto interés colectivo o difuso, por lo que interesa a la colectividad toda.

74° Adiciona que su interés se sostendría en el hecho material de que el proyecto objeto del presente procedimiento, se ejecutó de manera ilegal en el “entorno adyacente” de quienes comparecen en dicho acto. Lo anterior, justificaría su calidad de interesados por el numeral 3 del artículo 21, más aún, cuando sus estatutos y su práctica, habría



mostrado y ejercido acciones que demuestran con claridad y contundencia el interés que ostentan para comparecer en la especie.

75° Así, además de lo señalado, menciona que el interés de CODESA se sostiene en aquel que como organización no gubernamental les competiría desde sus funciones institucionales, esto es, la protección del medio ambiente. Así, agrega que CODESA es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como finalidad principal, de acuerdo a lo indicado en sus estatutos, *“tener una participación efectiva en la definición del destino de la región de Aysén, contribuyendo (...), con los objetivos superiores de la región y el país. Para este efecto (...), en el proceso permanente de desarrollo humano para lo cual se requiere, mediante acciones de solidaridad y participación de los actores y beneficiarios de un desarrollo integral y sustentable”*.

76° Además, se señala entre los objetivos de sus estatutos que el proyecto global de desarrollo regional debe enmarcarse en el concepto de “desarrollo sustentable”, cuyos pilares son la justicia social, el desarrollo económico y la conservación ambiental. En esta línea, CODESA habría presentado un interés incuestionable en distintos procedimientos relacionados con proyectos que pueden generar impactos ambientales, con una constante supervisión en procedimientos de evaluación de impacto ambiental y aquellos sustanciados ante la SMA.

77° Luego, cita una serie de procedimientos en que CODESA habría intervenido, respecto de proyectos mineros ejecutados en la región de Aysén, para dar cuenta de su innegable interés en cuanto a los impactos de esta actividad económica en particular.

78° Sobre el interés en el caso concreto, menciona que, respecto del yacimiento minero El Toqui (el cual integra el tranque de relaves Doña Rosa), expone que CODESA ha desplegado acciones tendientes a que se aborden y solucionen los graves impactos socioambientales que han sido constatados en el área. En particular, menciona las reuniones solicitadas bajo el amparo de la Ley de Lobby N° 20.730, por medio de las cuales CODESA ha intentado incidir en la visualización y solución del deterioro ambiental causado en la zona por la operación del proyecto Minero El Toqui: audiencias de 8 de febrero, 30 de noviembre, 1 de diciembre, y 7 de febrero, todas de 2023, ante diferentes organismos con competencia en materia ambiental.

79° Finalmente, señala que, dado que CODESA forma parte del Consejo Consultivo Regional del Ministerio de Medio Ambiente, expusieron en dicha instancia la situación de deterioro ambiental y lesión a los derechos humanos causada por la operación del yacimiento minero El Toqui y, en particular, sus tranques de relaves Confluencia y Doña Rosa; con fecha 28 de agosto de 2024.

80° A partir de los argumentos presentados y los documentos acompañados, se observa que efectivamente los estatutos de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA), dan cuenta de una institución con personalidad jurídica legamente constituida, con un interés legítimo relacionado con los hechos que motivan el presente procedimiento sancionatorio, esto es, la protección del medio ambiente, además de establecer, como finalidad principal de la Corporación, tener una participación efectiva en la



definición del destino de la región de Aysén. . Por consiguiente, se otorgará la calidad de interesada en dichos términos a CODESA.

A.2. Sobre solicitud de rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA.

81° En primer otrosí de su presentación, CODESA solicita el rechazo del PDC refundido presentado por el titular y, en definitiva, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, dictando resolución sancionatoria; en base a una serie de argumentos de hecho y de derecho que expone en su presentación.

82° En particular, señala, en primer lugar, que el titular estaría impedido de presentar un programa de cumplimiento en este procedimiento, dado que, a su juicio, le aplicaría el inciso 3° del artículo 42 de la LOSMA, esto es, que no podrán presentar PDC quien con anterioridad hubiese presentado un programa, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

83° Sobre la alegación de CODESA, cabe señalar que no resulta aplicable el impedimento del artículo 42 inciso 3° de la LOSMA al titular, dado que la presentación de PDC realizada en un sancionatorio anterior, esto es, procedimiento Rol F-063-2014, se realizó con fecha 25 de noviembre de 2014, siendo aprobado el 25 de marzo de 2015.

84° Continuando con lo anterior, el artículo 42, en su inciso final, señala que “con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37”. Así, se debe contabilizar un plazo de 3 años, contado desde la aprobación del PDC, de acuerdo a lo que ha entendido esta Superintendencia, para la aplicación del impedimento.

85° En definitiva, en el caso particular, ya transcurrió un plazo superior a 3 años desde la fecha de aprobación del PDC en el procedimiento sancionatorio Rol F-063-2014, esto es, 25 de marzo de 2015, respecto del inicio del presente procedimiento sancionatorio, Rol F-077-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023; por tanto, no aplica el impedimento del artículo 42.

86° En segundo lugar, CODESA hace referencia a que el titular no se ha hecho cargo de una obligación de ingreso al SEIA, de conformidad a la sanción establecida en el procedimiento Rol F-057-2015, por la infracción de modificación del proyecto “Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia”, sin contar con una RCA que autorice dichas modificaciones; el que luego fue objeto del requerimiento de ingreso expediente Rol REQ-010-2018.

87° Continúa señalando que la infracción de elusión al SEIA, tiene la naturaleza jurídica de ser un incumplimiento permanente, de acuerdo a la doctrina como a la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, por lo que la SMA no podría sino considerar la permanente y displicente lesión al ordenamiento jurídico que el titular del Yacimiento Minero El Toqui ha evidenciado, además de los impactos socio-ambientales significativos que ha



causado en su área de influencia, sin aplicar medidas tendientes a su mitigación, restauración o compensación ambiental.

88° Sobre la alegación anterior, cabe señalar, en primer lugar, que existe un procedimiento sancionatorio en curso, Rol F-028-2025, en que se aborda el incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 741, de 7 de mayo de 2020, correspondiente al expediente Rol REQ-010-2018 mencionado por la parte interesada.

89° Al respecto, cabe señalar que la existencia de otro procedimiento administrativo en paralelo -en el caso alegado, de requerimiento de ingreso por elusión al SEIA-, no determina, necesariamente, la imposibilidad de presentar un PDC en este procedimiento sancionatorio. En ese sentido, la imposibilidad de presentar programa de cumplimiento se da específicamente bajo las circunstancias de impedimentos establecidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo D.S. N° 30/2012; por lo que lo alegado en este caso particular, no constituye ninguna de las hipótesis anteriores.

90° Es por esto que la alegación señalada será descartada.

91° Luego, CODESA argumenta que la UF fue objeto de un procedimiento sancionatorio, Rol F-063-2014, respecto de infracciones calificadas como graves, el cual culminó con la aprobación de un PDC. Entre dichas infracciones, se encontrarían incumplimiento a la regulación del Tranque Doña Rosa, objeto del actual procedimiento sancionatorio. Siendo así, la Corporación considera que aplica lo señalado en el artículo 42, por lo que debe ser rechazado el PDC refundido en este procedimiento.

92° Al respecto, se hace presente el mismo análisis señalado previamente, en el sentido de que ha transcurrido un plazo superior a 3 años desde la aprobación del PDC del procedimiento Rol F-063-2014, por lo que el impedimento del artículo 42 de la LOSMA no aplica en el presente caso.

93° Por su parte, CODESA agrega que el PDC refundido no satisface los criterios de integridad y eficacia exigidos para su aprobación. Funda su argumentación en que el titular no describió íntegramente ni se hizo cargo de los efectos que la infracción cometida ha causado en su área de influencia.

94° En primer lugar, señala que el titular no realizó análisis de efectos de las infracciones imputadas, y que sólo se refiere a acotados efectos en la infracción N° 4, mediante el documento Anexo A.4.2. Por tanto, dado que la normativa aplicable exige que la titular identifique y se haga cargo (o descarte fundadamente) los efectos negativos de todas las infracciones que formen parte de la FDC, y no lo hizo, la titular no cumpliría con el requisito de las letras a) y b) del artículo 7 y artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

95° Agrega que, sobre el informe de efectos del anexo A.4.2 del PDC refundido, se advertiría que únicamente reconoció, intentando limitar su significancia, efectos sobre la calidad de aguas del área de influencia del Depósito de Relaves Doña



Rosa. Por tanto, no se ajustaría a los criterios de integridad y eficacia que se omita todo análisis sobre los demás efectos o impactos ambientales que, previsiblemente, la infracción pudo causar; con mayor razón si, la infracción en comento, se mantuvo por más de 3 años.

96° En particular, resultaría contrario a los criterios de integridad y eficacia que no se realice ningún análisis sobre los efectos de la infracción sobre: biodiversidad del área, impacto específico sobre ecosistema de humedal afectado, impacto sobre el bosque nativo del área afectada, posibles efectos en la salud de la población y calidad de vida de las comunidades aledañas, afectación de actividades económicas y de subsistencia de los habitantes locales, entre otros.

97° Finalmente, argumenta que el PDC debe ser rechazado porque se omite todo análisis de los impactos o efectos acumulativos y/o sinérgicos de las infracciones imputadas en el presente sancionatorio, y el deterioro causado por la operación “ilegal” del Tranque de Relaves Confluencia, parte de la misma UF, que mantiene a la fecha el incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la SMA.

98° En relación a los argumentos señalados previamente, cabe señalar que, dado que esta Superintendencia tiene la atribución discrecional - pero fundamentada, racional y proporcional-, de realizar observaciones a los programas de asistencia presentados por los regulados, en el marco del deber de asistencia al cumplimiento; y, dado que en esta resolución se efectúan observaciones al PDC refundido de fecha 9 de mayo de 2024, no se dará lugar a la solicitud de CODESA de rechazo del PDC; lo anterior, sin perjuicio del análisis que se realizará en la oportunidad procesal correspondiente sobre si el PDC Refundido presentado, con ocasión de estas observaciones, satisface o no los criterios de aprobación establecidos legal y reglamentariamente para el instrumento.

99° A mayor abundamiento, los aspectos mencionados previamente por CODESA, como argumentos de rechazo del PDC, fueron objeto de observaciones en la presente resolución, especialmente sobre el análisis realizado por el titular de los efectos producidos por las infracciones imputadas, solicitando complementos, aclaraciones y adiciones, dependiendo de cada caso.

100° Para finalizar, el argumento de que la titular no realiza un análisis de efectos que incluya la operación del Tranque de Relaves Confluencia, no puede ser considerado para rechazar el PDC refundido, ya que el presunto infractor debe hacerse cargo de las infracciones precisas imputadas en la FDC, que sólo hacen referencia al Tranque de Relaves Doña Rosa, no formando parte de las instalaciones objeto del presente procedimiento, el Tranque de Relaves Confluencia.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento refundido –y sus anexos– ingresado por Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, con fecha 9 de mayo de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL SUR SPA que, acompañe un nuevo **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

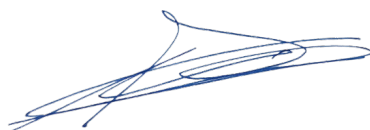
V. TENER PRESENTE y por incorporado al procedimiento sancionatorio Rol F-077-2023, escrito de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, de fecha 04 de noviembre de 2024, y sus respectivos anexos.

VI. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADA en el presente procedimiento sancionatorio a Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén (CODESA), de conformidad al artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 19.880, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el considerando 66° de la presente resolución.

VII. SOBRE PRIMER OTROSÍ de presentación de CODESA de observaciones y solicitud de rechazo del PDC refundido, no ha lugar, de conformidad a lo señalado en los considerandos 81° y siguientes de la presente resolución.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Ignacio Barra Wirren, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur. Asimismo, notificar por correo electrónico a Erwin Sandoval Gallardo, presidente de Corporación Privada para el Desarrollo de Aisén.





Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ARS/MMR

Correo electrónico:

- Ignacio Barra Wiren, representante de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, a la casilla de correo electrónico designada para estos efectos.
- Erwin Sandoval Gallardo, presidente de Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, a la casilla de correo electrónico designada para estos efectos.

C.C.:

- Oficina regional SMA, Región de Aysén.

